

# UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

## ESCUELA DE CONTABILIDAD



**DISEÑO DE UN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN PARA  
REDUCIR LA EVASIÓN EN LOS PROFESIONALES DE LA  
SALUD AFECTOS A RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA –  
DISTRITO DE CHICLAYO - 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORA:  
ROJAS GONZAGA CLAUDIA MIRELLA**

**CHICLAYO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

**DISEÑO DE UN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN  
PARA REDUCIR LA EVASIÓN EN LOS  
PROFESIONALES DE LA SALUD AFECTOS A  
RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA – DISTRITO  
DE CHICLAYO 2014**

POR:

**CLAUDIA MIRELLA ROJAS GONZAGA**

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el  
Título de:

**CONTADOR PÚBLICO**

APROBADO POR:

---

Mgtr. ROBERTO CHE LEÓN POLETTY  
**Presidente de Jurado**

---

CPC. CLAUDIA VILLAVICENCIO MONTOYA  
**Secretario de Jurado**

---

Mgtr. ENRIQUE SAN MIGUEL ROMERO  
**Vocal de Jurado**

CHICLAYO - 2015

## **DEDICATORIA**

Mis padres que durante la carrera me apoyaron y fueron un ejemplo para mí.

La persona que tuvo la gran idea de este proyecto, quien es una gran compañera mía: Lizbeth Oyola Alvites

**Claudia Mirella Rojas Gonzaga**

## **AGRADECIMIENTOS**

Dios por permitirme llegar hasta este momento de mi vida, por darme fuerza, paciencia, y tranquilidad necesaria para poder vencer los retos del día a día.

Para el Mg. Enrique San Miguel, quien supo guiarme de principio a fin en este trabajo, que indudablemente, también es suyo.

**Claudia Mirella Rojas Gonzaga**

## **RESUMEN**

Como sabemos el Estado peruano obtiene ingresos para ejercer su soberanía a través de la recaudación de impuestos principalmente.

Es labor de SUNAT vigilar por el correcto cumplimiento de esta obligación y de concientizar a la población de lo mismo. Al respecto se cuenta con estadísticos que avalan la existencia de contribuyentes que evaden impuestos, siendo esto una problemática que debilita la recaudación y atenta con el bienestar de todos.

Para ello, se detectó la oportunidad de diseñar un programa de fiscalización para reducir la evasión de impuestos, siendo esto aplicable en los profesionales de la salud, pues son un segmento del cual se espera mejorar su contribución mensual.

Los objetivos planteados fueron determinar el incremento patrimonial no justificado, realizar el cruce de información con otras entidades públicas y privadas, implantar acciones de fiscalización en donde intervengan empresas, instituciones y personas a fin de detectar ingresos no declarados. Adicionalmente se propondrá celebrar convenios con lugares estratégicos a fin de mantener a la población informada.

La investigación fue descriptivo – analítico, teniendo como instrumentos la observación y encuesta. Como resultados trascendió la falta de información de estas personas, quienes manifestaron desconocer la obligación de llevar de libros o la obligación de emitir recibo de honorarios por todos los ingresos percibidos, entre otros.

Finalmente se detectó que existe una real y urgente necesidad de implementar un programa de fiscalización en los profesionales de salud afectos a renta de cuarta categoría, esto influiría positivamente en cifras incrementando el ingreso por recaudación de impuestos.

**Palabras Claves:** Evasión – Fiscalización – Profesionales de salud.

## **ABSTRACT**

As we know the Peruvian government earns revenue to exercise their sovereignty through mainly tax collection.

It is work of SUNAT monitor proper compliance with this obligation and raise public awareness of the same. In this regard it has statistics that support the existence of taxpayers who evade taxes, this being a problem that weakens the collection and attentive to the welfare of all.

To do this, it was found the opportunity to design a monitoring program to reduce tax evasion, this being applicable to health professionals, as they are a segment which is expected to improve their monthly contribution.

The objectives were to determine the unsubstantiated increase in assets, make the crossing of information with other public and private entities, implement control actions in which involved companies, institutions and individuals to detect unreported income. Additionally and enter into agreements with strategic partners to keep the population informed places.

The research was descriptive - analytical, with the observation and survey instruments. As a result it emerged the lack of information from these people, who expressed ignore the book led obligation or duty to issue receipt of fees for all earned income, among others.

Finally it was found that there is a real and urgent need to implement a control program in health professionals pertaining to income in the fourth category, this would positively influence the figures increasing income tax collection.

**Key words:** Evasion - Control - Health profesional.

# ÍNDICE

DEDICATORIAS

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN .....	11
II MARCO TEÓRICO .....	14
2.1. Antecedentes del Tema de Investigación .....	14
2.2. Bases teórico – científicas .....	17
2.2.1. Renta de Cuarta Categoría .....	17
2.2.1.1. Conceptualizaciones del Impuesto de Renta .....	17
2.2.1.2. Regímenes del Impuesto a la Renta .....	18
2.2.1.3. Categorías del Impuesto a la Renta .....	20
2.2.1.4. Las Rentas de Cuarta Categoría .....	20
2.2.1.5. Obligaciones Tributarias .....	24
2.2.1.6. Excepción de Emitir Comprobante de Pago .....	24
2.2.1.7. Comprobantes de pago autorizados a emitir .....	25
2.2.1.8. Emisión de nota de crédito .....	25
2.2.1.9. Obligación de llevar libro .....	25
2.2.1.10. Retención y Pagos a Cuenta .....	26
2.2.1.11. Declaración mensual .....	28
2.2.1.12. Medios para la presentar la declaración .....	29
2.2.1.13. Imputación de las rentas de cuarta categoría .....	29
2.2.1.14. Renta en moneda extranjera .....	29
2.2.1.15. Recibo de honorario electrónico .....	30
2.2.2. Teorías .....	33
2.2.3. Incremento Patrimonial no justificado .....	35
2.2.3.1. Definición .....	35
2.2.3.2. Marco legal .....	37
2.2.3.3. Características del Impuesto a la Renta imputable a personas naturales sin actividad empresarial .....	38
2.2.3.4. Métodos que el Fisco utiliza en la determinación del Incremento Patrimonial no justificado .....	40

2.2.3.5.	Fuentes de Información .....	40
2.2.4.	Programa de Fiscalización de Rentas de Cuarta Categoría .....	41
2.2.4.1.	La Facultad de Fiscalización .....	41
2.2.4.2.	Facultad de Recaudación .....	41
2.2.4.3.	Normas Tributarias Aplicables.....	42
2.2.4.4.	Acciones de Fiscalización .....	42
2.2.5.	Documentación que se requiere .....	43
2.2.6.	Procedimiento de Auditoría.....	49
2.2.6.1.	Procedimiento de Fiscalización.....	49
2.2.6.2.	Programa de Fiscalización .....	50
2.2.6.3.	Técnicas.....	50
2.2.6.4.	Normas de Auditoria .....	52
III	METODOLOGÍA.....	54
3.1.	Tipo de Investigación .....	54
3.2.	Diseño de la Investigación .....	54
3.3.	Población.....	54
3.4.	Muestra .....	54
3.5.	Métodos, Técnicas e Instrumentos .....	55
3.5.1.	Métodos .....	55
3.5.2.	Técnicas .....	56
3.5.2.1.	Técnicas de Gabinete.....	56
3.5.2.2.	Técnicas de Campo .....	57
3.5.3.	Instrumentos .....	59
IV	RESULTADOS, DISCUSIÓN Y PROPUESTA .....	60
4.1	Resultados .....	60
4.2	Discusión.....	70
4.3	Propuesta .....	74
4.3.1	Objetivos del programa.....	74
4.3.1	Procedimientos .....	75
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
5.1	Conclusiones.....	81
5.2	Recomendaciones.....	81
VI.	EFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	84
VII.	NEXOS.....	87

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - “Obligación de Inscripción en el RUC” .....	60
Tabla 2- “Oportunidad de Inscripción” .....	61
Tabla 3 - “Obligación del llevado de Libro de Ingresos” .....	62
Tabla 4- Obligación de emisión de Recibo por Honorarios” .....	62
Tabla 5 - “Recibo de Honorarios en servicios gratuitos” .....	64
Tabla 6- “Uso de Recibo de Honorario Electrónico” .....	64
Tabla 7 -Obligación de declaración de ingresos” .....	65
Tabla 8- “Suspensión de pagos” .....	66
Tabla 9- “Grado de información en las Obligaciones Tributarias” .....	67
Tabla 10 - “Pago Oportuno” .....	68
Tabla 11 - “Motivo de retraso de pago” .....	69
Tabla 12 - “Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones formales” .....	76
Tabla 13 - “Verificar la correcta cancelación del impuesto a pagar mensual.” .....	77
Tabla 14- “Verificar la correcta cancelación del impuesto a pagar de regularización - anual” .....	78
Tabla 15- “Verificar enriquecimiento injustificado con la adquisición de bienes inmuebles” .....	78
Tabla 16- “Verificar enriquecimiento injustificado con la adquisición de vehículos”	79
Tabla 17- “Verificar movimientos del Impuesto a las Transacciones Financieras” ....	79
Tabla 18- “Verificar signos exteriores de riqueza” .....	80
Tabla 19- “Verificar si recibe dividendos por ser accionista en empresas” .....	80

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1- “Obligación de Inscripción en el RUC” .....	60
Figura 2- Oportunidad de Inscripción” .....	61
Figura 3- “Obligación del llevado de Libro de Ingresos” .....	62
Figura 4- “Obligación de emisión de Recibo por Honorarios” .....	63
Figura 5 - “Recibo de Honorarios en servicios gratuitos” .....	64
Figura 6 - Recibo de Honorarios en servicios gratuitos .....	65
Figura 7 - “Obligación de declaración de ingresos” .....	66
Figura 8- “Suspensión de pagos” .....	67
Figura 9- Grado de información en las Obligaciones Tributarias” .....	68
Figura 10- “Pago Oportuno” .....	69
Figura 11 - “Motivo de retraso de pago” .....	70

## I. INTRODUCCIÓN

Durante años la Superintendencia de Administración Tributaria ha tratado de concientizar a la población de la responsabilidad que tenemos al convertirnos en contribuyentes. La recaudación de tributos es una de las principales fuentes de ingreso que tiene el Estado Peruano para realizar actividades en infraestructura, programas sociales y servicios.

De acuerdo a los datos publicados por SUNAT, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central del año 2014 ascendieron a S/. 95,389 millones, monto que equivale a un incremento en la recaudación de S/. 5,991 millones con respecto al año 2013 y un crecimiento real de 3,4 %.

En el 2014, la recaudación proveniente de los tributos por operaciones internas ascendió a S/. 71 487 millones, lo que equivale a un incremento de S/. 5 204 millones respecto del año previo y a un crecimiento real de 4,5 %. Por su parte, la recaudación de los tributos aduaneros de 2014 sumó S/. 23 902 millones, superior en S/. 787 millones al obtenido en 2013 y que representa un crecimiento real de 0,2 %.

A nivel de los Tributos Internos, la recaudación de los Medianos y Pequeños contribuyentes (Mepecos) creció 13,3 % en el 2014, atenuando la caída de 1,3 % de experimentada en la recaudación de los Principales Contribuyentes (Pricos) principalmente de los contribuyentes del sector primario cuya recaudación disminuyó 13,7 %.

En 2014, la recaudación por concepto del Impuesto a la Renta ascendió a S/. 40 157 millones con una participación del 42 % de los ingresos tributarios, un crecimiento real de 6,5 % y un incremento de S/. 3 645 millones con respecto al año 2013.

Este mayor aporte durante el año 2014 es resultado del incremento en los pagos recibidos por concepto de: Impuesto a la Renta de personas y empresas

no domiciliados en el país (104,7 %); Impuesto a la Renta de Regularización en el 2013 (18,7 %); Impuesto a la Renta de Primera Categoría proveniente de alquileres entre otros (16,7 %); Renta de Cuarta Categoría proveniente de trabajadores independientes (8,5 %); Régimen Especial de Renta de pequeñas empresas (8,4 %); Renta de Quinta Categoría proveniente de trabajadores dependientes (4,9 %).

Como puede verse en el año 2014 hubo un denotado esfuerzo por parte de la Administración Tributaria para incrementar el ingreso proveniente de los perceptores de rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta. Sin embargo, no es suficiente respecto a la brecha de evasión; solo incrementó en un 8,5 % respecto a su similar del año anterior.

El ejercicio individual de cualquier profesión, oficio, arte o ciencia por un profesional o no está gravado por el impuesto a la renta de cuarta categoría pues generan ingresos como consecuencia de la prestación de sus servicios. Por ello, estas personas deben emitir como sustento de lo dicho anteriormente un recibo de honorarios, el cual es un comprobante de pago que permite a la SUNAT la verificación de los ingresos de dicho contribuyente.

En la realidad, existen muchas personas dentro de este tipo de renta, quienes algunas veces disminuyen o eliminan de manera intencionada el monto que jurídicamente están obligados a pagar al Estado, incurriendo en la llamada “evasión tributaria”.

Para ello, se detectó la oportunidad de diseñar un programa de fiscalización para reducir la evasión de impuestos, siendo esto aplicable en los profesionales de la salud, pues son un segmento del cual se espera mejorar su contribución mensual.

Los objetivos planteados fueron determinar el incremento patrimonial no justificado, realizar el cruce de información con otras entidades públicas y privadas, implantar acciones de fiscalización en donde intervengan empresas, instituciones y personas a fin de detectar ingresos no declarados.

Adicionalmente se propondrá celebrar convenios con lugares estratégicos a fin de mantener a la población informada.

Los esfuerzos que realiza directamente la SUNAT no serían suficientes sin nuestra participación, debemos de interiorizar la obligación tributaria y cumplirla voluntariamente sabiendo que es para generar beneficios a la sociedad.

Por lo tanto, todos estos aspectos mencionados concisamente, se exponen de manera organizada en el presente informe final de investigación, que dicho sea de paso responde al esquema oficial de la escuela de contabilidad, facultad de ciencias empresariales, de la universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo, en ese sentido, el presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

Capítulo 1. Marco teórico, donde se observan los antecedentes de estudio, las teorías que dieron soporte al presente trabajo de investigación, así como las bases teóricas científicas.

Capítulo 2. Diseño metodológico, en este apartado se presentan; el tipo de investigación, el diseño, la población y la muestra, los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento de datos.

Capítulo 3. Resultados, en esta parte se presentan; el análisis descriptivo de los resultados, así como los resultados de la encuesta a los profesionales de la salud quienes son nuestra población para el presente. Los resultados se escoltan con: tablas y figuras, para su mayor comprensión.

Finalmente, el presente trabajo de investigación, se presenta la discusión, la propuesta, las conclusiones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del Tema de Investigación

Castro, A. (2012) en su tesis La discrecionalidad como factor de transgresión de principios y derechos constitucionales del contribuyentes en los procedimientos de fiscalización tributaria. Concluye:

La Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones tiene facultades que se encuentran delimitadas por los preceptos constitucionales y legales, el proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tiene por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

La presente tesis guarda relación porque se va a proponer el diseño de un programa de fiscalización para un grupo de trabajadores independientes (médicos) que muestran presuntivamente comportamientos evasivos. La facultad discrecional es la potestad que tiene la administración tributaria de identificar en este caso un grupo de profesionales para practicar un programa de fiscalización y reducir la brecha de evasión. La tesis se plantea si esa facultad discrecional atenta con los principios constitucionales. Como vamos a plantear incremento patrimonial no justificado está en relación con tu tesis.

Alcántara, C. y Manrique M. (2011) en su tesis Los derechos fundamentales de los contribuyentes como límite a la facultad de fiscalización administrativa y tributaria. Concluye:

El estado peruano a través de su “potestad tributaria”, exige obligaciones normadas en nuestra constitución política. La colaboración tributaria implica el cumplimiento de deberes formales en especial contables y de registro, con los que debe colaborar el

contribuyente, asimismo el deber de proporcionar todos aquellos datos e información de trascendencia tributaria.

El presente trabajo va dirigido a los derechos de los contribuyentes: el hecho de fiscalizarlos no significa que recorte estos derechos. La SUNAT en pleno uso de esta facultad está en la obligación de llevar un control de ellos.

López, L.(2012) en su tesis Análisis de la aplicación del IGV a los servicios profesionales independientes, para mejorar el cumplimiento de la obligación tributaria en el año 2011. Concluye:

El control de la Administración Tributaria está limitado únicamente a controles más no fiscalizaciones. Asimismo esta falta de control es percibida por dichos profesionales, pues en un alto porcentaje (90%) responden en el sentido que la Administración Tributaria ejerce mejor control sobre empresas. El impacto causado en términos de recaudación tributaria es alto pues los profesionales independientes son más numerosos que las empresas, existen profesionales que tienen elevados ingresos y que muchas veces no tributan de la manera correcta.

Lo queremos comentar que esta tesis es un claro ejemplo de que se puede y debe fiscalizar a los profesionales independientes.

Uno de los instrumentos de suma importancia para el control tributario de las personas físicas es controlar su incremento patrimonial. Ello se logrará a través de la fiscalización de los movimientos bancarios personales; las ventas y compras de bienes inmuebles de personas, a través de la información de los notarios; compras de vehículos y otros (a través de la información que proveen las empresas que venden vehículos, inmobiliarias y artículos de valor).

Toda esta información se cruzará con lo declarado por el contribuyente y si no es acorde se procede a la fiscalización tributaria por parte de la SUNAT.

Cajusol, L. y Otros. (2012) en su tesis Las rentas de trabajo y su análisis a las deducciones tributarias. Concluye:

Se ha verificado que el importe por deducciones que se aplican a las rentas de trabajo no reflejan la verdadera capacidad contributiva de las personas naturales, aun cuando no hay un mínimo de ganancia se grava el impuesto a la renta debido que no se considera a los verdaderos gastos que realizan los sujetos simplemente se considera un monto de deducción sin interesar su nivel de gasto.

A través de esta tesis comprobamos que debería existir una manera de fiscalizar los gastos de las personas naturales de una manera acertada para poder evaluar si cumple o no con sus obligaciones tributarias.

Calderón, J. (2012) en su tesis Tratamiento tributario aplicado a las rentas obtenidas por personas físicas domiciliadas y no domiciliadas en el Perú. Concluye:

Que el Sistema Tributario Peruano establece una legislación para las personas físicas en el país en que la renta en su fuente representa una forma de imposición real y se naturaleza objetiva es decir, que el Estado se ocupa de gravar la renta como tal y no en función a lo que se obtenga.

La presente tesis logra una importante conclusión para nuestro trabajo, se debe encontrar una manera adecuada de fiscalizar a las personas físicas por sus ingresos, en función a lo que realmente obtengan.

Díaz, A. (2012) en su tesis Causas y consecuencias de la Omisión en la entrega y exigencia de Comprobantes de Pago en operaciones realizadas en la Ciudad de Chiclayo. Concluye:

La falta de conciencia tributaria es por la falta de conciencia cívica en los ciudadanos, ya que de la investigación realizada del 100% de nuestra población, sólo el 26% le da importancia a reclamar comprobante de pago por bien o servicio y el 74% por razones de poca conciencia tributaria. Por otro lado, el 83% sabe que paga impuestos pero no sabe su destino.

A través de esta tesis hemos obtenido datos muy importantes de evasión en la población. Confirma que existe un gran desinterés por parte de la ciudadanía en general de exigir comprobante de pago; situación que no ayuda a mejorar los porcentajes de cumplimiento tributario voluntario que busca toda Administración Tributaria.

La emisión y entrega de comprobantes de pago es una obligación formal del contribuyente; pero también es un derecho del usuario o adquirente.

## **2.2. Bases teórico – científicas**

El marco conceptual representa un aspecto fundamental para todo proceso de investigación, pues contribuye a afianzar, reforzar o ampliar conceptos, definiciones, puntos filosóficos de autores y reconocidos en el tema objeto de estudio.

### **2.2.1. Renta de Cuarta Categoría**

#### **2.2.1.1. Conceptualizaciones del Impuesto de Renta**

Para Obregón, T. (2010), el Impuesto a la Renta grava la obtención de ingresos, cualquiera que sea el origen de los mismos, y, dependiendo del origen, las ha clasificado en cinco categorías.

Para Enrique Vidal y César Talledo (s.f.), el impuesto a la Renta puede ser considerado como el impuesto más importante de la primera mitad del presente siglo. Para ellos dicho impuesto debe gravar la totalidad de las rentas obtenidas por las personas, cualquiera sea su procedencia o destino, atendándose a su situación personal del sujeto con tasas progresivas que hagan más fuerte la carga relativa a medida que mayor sea la renta total. Además recalca algunas características como que no debe ser trasladable, debe contemplar la equidad a través del principio de capacidad contributiva y por último debe tener un efecto estabilizador

El artículo 1 del Impuesto a la Renta determina su ámbito de aplicación “Las rentas que provengan del capital y del trabajo y de la aplicación conjuntas de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable susceptible de generar ingresos periódicos”

Las teorías se pueden apreciar en la normativa del Impuesto a la Renta.

Inciso a) Artículo 1° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

## **2.2.1.2. Regímenes del Impuesto a la Renta**

### **2.2.1.2.1. Régimen cedular**

Castillo, Y. (2010) El impuesto cedular, analítico o dual, grava separadamente las rentas del trabajo con tasas progresivas y las rentas del capital con una tasa proporcional

A diferencia del régimen global, aquí se tienen gravámenes como fuentes las que son abarcadas por cédulas. Este tipo de impuesto tiene como característica la estructura de tasas proporcionales, tomando aspectos parciales de la capacidad contributiva, la progresividad carece del mismo fundamento que si se tratara de captar la globalidad de dicha capacidad.

Para Vidal E. y Talledo C. (s.f.), las tasas proporcionales de cada cédula son distintas entre sí, y la diferencia de nivel refleja la concepción política del legislador sobre el trato tributario que merece cada una de las fuentes; así, la tasa para rentas provenientes del trabajo será menor que las rentas de capital.

#### **2.2.1.2.2. Régimen Global**

Castillo, Y. (2010) señala que el régimen global del Impuesto a la Renta, o sintético o integral, se caracteriza porque suma todas las rentas del contribuyente y las grava según una estructura de tasas marginales progresivas aplicadas a tramos de ingreso.

Para Vidal E. y Talledo C. (s.f.), este tipo de impuesto supone una síntesis de la totalidad de rentas (positivas y negativas) a nivel del sujeto pasivo. No interesando el origen de la renta, pues el impuesto atiende a la totalidad de la

capacidad contributiva del sujeto, por lo que abarca la globalidad de sus ingresos.

#### **2.2.1.3. Categorías del Impuesto a la Renta**

Según el Informativo Bustamante (2010) para poder describir al Impuesto a la Renta como tributo debemos conocer sus características.

En tal sentido, debemos entender que la categorización de dicho impuesto, responde solamente al interés fiscal de determinar el tratamiento impositivo dispensado al contribuyente atendiendo al elemento preponderante en la actividad generadora de renta.

La categorización de rentas es una técnica de imposición que permite discriminar los ingresos obtenidos por los particulares, según la fuente de donde ellos provengan siendo su objetivo final deparar un tratamiento tributario diferenciado de determinadas rentas conforme a su origen; de un contexto macro de los objetivos de política económica del gobierno respectivo. Puede en ese sentido, establecerse un régimen de imposición más beneficioso para las rentas de trabajo que para las rentas de capital, dependiendo ello de los fines propuestos por el gobierno con relación a la política tributaria, que puede ser usada para promover un uso intensivo del factor trabajo, por el contrario para promover la inversión en bienes de capital en general.

#### **2.2.1.4. Las Rentas de Cuarta Categoría**

En este tipo de actividad, la intervención del capital es nula, de modo que podemos señalar que los ingresos

generados son rentas puras del trabajo. La ley tributaria no proporciona criterio alguno para calificar una determinada relación de trabajo como relación independiente o dependiente, razón por la cual es necesario apelar al derecho civil y laboral respectivamente.

Si bien es cierto que las rentas de Cuarta se originan del trabajo personal, puede presentarse algunos casos en donde el profesional o técnico perciba una retribución por no ejercer su actividad. De pasar ello, el mencionado pago se verificará que no sea una actividad comprendida en la tercera, cuarta o quinta categoría, en cuyo caso las rentas respectivas se incluirán en la categoría correspondiente. Queda claro entonces que, las sumas percibidas por no ejercer actividades generadoras de rentas de Cuarta Categoría serán consideradas rentas de dicha categoría y en tal sentido gravada por el Impuesto. (Informativo Bustamante, 2010)

Son rentas de cuarta categoría (Rentas Brutas):

1.- Los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia. Se incluyen las contraprestaciones que obtengan las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), las mismas que son calificadas como rentas de cuarta categoría, conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y normas modificatorias.

Sin embargo; cuando dichas actividades se complementen con explotaciones comerciales, el total de la renta que se

obtenga será considerada en la renta de tercera categoría. Ej.-  
Actividad veterinaria.

No incluye las rentas obtenidas por personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban ingresos por la realización de actividades de oficios, que se hubieran acogido al régimen del Nuevo RUS.

2.- Las obtenidas por el desempeño de funciones de:

Director de empresas: Persona integrante del directorio de las sociedades anónimas y elegido por la Junta General de Accionistas.

Síndico: Funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa en el caso de quiebra o de administrar temporalmente la masa de la quiebra cuando se decide la continuación temporal de la actividad de la empresa fallida.

Mandatario: Persona que en virtud del contrato consensual, llamado mandato, se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.

Gestor de negocios: Persona que, careciendo de facultades de representación y sin estar obligado, asume conscientemente la gestión de los negocios o la administración de los bienes de otro que lo ignora, en beneficio de éste último.

Albacea: Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido, custodiando sus

bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

Actividades similares: Entre otras el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

Los ingresos que se obtengan producto de un contrato de servicios normado por la legislación civil en el cual el contratante designa el lugar y el horario para que el contratado realice sus labores y además le proporciona los elementos de trabajo, asumiendo los gastos que demande el servicio, no constituye renta de cuarta categoría, sino de quinta.

De tenerse en cuenta que la renta bruta es el total de los ingresos afectos a la renta de cuarta categoría. Y para la renta neta de cuarta categoría el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el 20% de la misma, hasta el límite de 24 UITs. Dicha deducción no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional.

De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UITs. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir este monto por una vez.

Para el ejercicio 2014 las rentas del trabajo y de fuente extranjera, tributan con tasas progresivas acumulativas de

15%, 21% y 30%. Es importante mencionar que a partir del año 2015 se aplican las tasas progresivas acumulativas de: 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

#### **2.2.1.5. Obligaciones Tributarias**

En el portal SUNAT, en trabajadores independientes podemos encontrar la siguiente información:

Al estar sus ingresos afectos al Impuesto a la Renta, se generan obligaciones tributarias y por lo tanto debe registrarse ante la SUNAT para formalizar sus ingresos, pagar sus impuestos y convertirse así en un contribuyente. Para ello se debe seguir los siguientes pasos:

Inscribirse en el RUC.

Emitir y entregar comprobantes de pago. En este caso, Recibos por Honorarios.

Pagar el impuesto por los ingresos obtenidos, ya sea vía retención o pago directo.

Llevar el libro de ingresos y gastos físico o electrónico.

Presentar declaraciones mensuales y anuales en los casos que la SUNAT establezca.

#### **2.2.1.6. Excepción de Emitir Comprobante de Pago**

Aun generando rentas de cuarta categoría están exceptuados de emitir comprobantes de pago los directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios, regidores de municipalidades y actividades similares.

#### **2.2.1.7. Comprobantes de pago autorizados a emitir**

Están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que presten servicios de cualquier naturaleza aun cuando la prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos. Se considera comprobante de pago a todo documento calificado como tal por la SUNAT, que acredite la prestación del servicio.

Los perceptores de rentas de cuarta categoría pueden emitir Recibos de Honorarios o Boletas de Venta si se acogieron al Nuevo RUS, en este último caso se trata de personas naturales no profesionales que únicamente reciban una retribución por actividades de oficio y que se encuentren domiciliados en el país.

#### **2.2.1.8. Emisión de nota de crédito**

Los perceptores de rentas de cuarta categoría pueden emitir notas de crédito para realizar anulaciones y descuentos, las cuales sólo deberán ser emitidas al mismo usuario, quién deberá consignar en la nota de crédito su nombre y apellido, su documento de identidad, la fecha de recepción y de ser el caso, el sello de la empresa.

#### **2.2.1.9. Obligación de llevar libro**

Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría deberán llevar un libro de Ingresos y Gastos de forma física o electrónica. En el caso del Libro físico el llevado se realizará de acuerdo al formato e información mínima aprobado por la RS N° 234-2006/SUNAT.

De llevarlo de forma electrónica, el llevado se realizará a través de SUNAT Operaciones en Línea, ingresando con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica - SEE aprobado por la RS N° 182-2008/SUNAT.

Las principales ventajas de llevar el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico son las siguientes:

- Ahorro en los gastos por compra y legalización de su Libro de Ingresos y Gastos, ya que todo se registrará electrónicamente.

- El registro automático de sus recibos electrónicos en el libro de ingresos y gastos electrónico, ya no será necesario archivar documentos físicos. Tenga en cuenta de que si emite recibos físicos deberá registrarlos en el sistema manualmente.

Los perceptores de renta de cuarta categoría cuyas rentas provengan exclusivamente de la contraprestación por servicios prestados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, se encuentran exceptuados de llevar el Libro de Ingresos y Gastos.

Es importante señalar que el Sistema de Emisión Electrónica - SEE le brinda la herramienta necesaria para que el perceptor de rentas de cuarta categoría genere su Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica.

#### **2.2.1.10. Retención y Pagos a Cuenta**

Las personas, empresas o entidades del Régimen General que paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría, efectuarán una retención del Impuesto a la Renta equivalente al 8% del

importe total del recibo por honorarios (la retención anterior al 2015 fue de 10%).

No deberá efectuarse retenciones del Impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/. 1,500 nuevos soles.

Por otro lado, las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta de dichas rentas, cuotas mensuales que se determinarán aplicando la tasa 8% sobre la renta bruta abonada (la retención anterior al 2015 fue de 10%).

No se encuentran obligados a declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio gravable 2015, los contribuyentes cuyos ingresos no superen los montos que se detallan en el Anexo 8 (ver anexo).

Salvo se cuente con una constancia de autorización de suspensión de retenciones y pago a cuenta, si en un determinado mes las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categorías superan los montos antes señalados, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes, calculado el impuesto se deducen las retenciones efectuadas en su caso y se paga la diferencia.

Para la determinación de los montos referentes a la obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta no se

tomarán en cuenta los ingresos que se encuentren inafectos al Impuesto a la Renta.

Constituyen ingresos inafectos al impuesto los siguientes:

Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.

Se encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del Artículo 88º y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el Artículo 147º del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.

Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma, salvo lo previsto en el inciso b) del Artículo 2º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.

Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

#### **2.2.1.11. Declaración mensual**

Los perceptores de rentas de cuarta categoría deben presentar declaración jurada mensual sólo en caso de que las retenciones efectuadas no cubrieran la totalidad del pago a cuenta que corresponde realizar en el mes.

Por tanto, si sus clientes le efectuaron retención por cada recibo de honorario emitido quiere decir que el pago a cuenta está cubierto por las referidas retenciones, entonces no tiene que presentar la declaración mensual. ( Portal SUNAT])

#### **2.2.1.12. Medios para la presentar la declaración**

Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría están obligados a presentar declaraciones mensuales a través del Formulario Virtual N° 616 o PDT 616, salvo perciban importes que se encuentren dentro del rango exceptuado establecido por la SUNAT para cada año. Asimismo cada año deberán verificar si de acuerdo a sus condiciones particulares se encuentran dentro de los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Jurada Anual de Renta.

#### **2.2.1.13. Imputación de las rentas de cuarta categoría**

Las rentas de cuarta categoría se imputan al contribuyente en el periodo en que se perciben, para tal efecto se consideran percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado.

#### **2.2.1.14. Renta en moneda extranjera**

Cuando el perceptor de la renta cobra honorarios en moneda extranjera, el impuesto que corresponde se paga en

moneda nacional, para ello, se debe aplicar las siguientes normas:

La renta se convertirá a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de percepción de la renta.

Para ello, debe utilizarse el tipo de cambio promedio, compra publicado por la SBS, si el día de la percepción de la renta no se hubiera publicado el tipo de cambio se tomará la publicación inmediata anterior

#### **2.2.1.15. Recibo de honorario electrónico**

Corresponde a los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría emitir Recibos por Honorarios los cuales pueden ser emitidos de forma manual o electrónica a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá ingresar con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica - SEE aprobado por la RS N° 182-2008/SUNAT.

Es el tipo de comprobante de pago denominado Recibo por Honorarios, emitido desde la página web de la SUNAT, ingresando al ambiente de SUNAT Operaciones en Línea - SOL, siendo necesario para ello contar con código de usuario y clave de acceso, conocida como Clave Sol.

Se le denomina Recibo por Honorarios Electrónico porque se emite desde el portal web de la SUNAT y de manera gratuita.

Las principales características son:

Es emitido por personas naturales independientes al prestar servicios profesionales, o de arte, ciencia u oficio.

La calidad de emisor electrónico se obtiene con la emisión de primer recibo por honorario electrónico.

Otorga al adquiriente la posibilidad de deducir gasto para efectos tributarios cuando corresponde.

Tiene serie alfanumérica y su numeración se genera automáticamente por el sistema.

Las principales ventajas de los recibos por honorarios electrónicos son las siguientes:

Ahorro en la impresión de sus recibos por honorarios ya que estos se generarán de forma electrónica

No requiere autorización de impresión de comprobantes de pago.

Permite el envío del recibo por honorarios al correo electrónico del cliente.

Puede realizarse consultas de los recibos por honorarios por fecha de emisión, rango de numeración y destinatarios.

No excluye la posibilidad de emitir recibos por honorarios impresos. Oportunidad de entrega tratándose de servicios prestados a título oneroso, cuando se perciba la retribución, debiéndose indicar el monto recibido; tratándose de servicios prestados a título gratuito, cuando se culmine el servicio

Las condiciones para emitir un recibo por honorarios electrónico son: Contar con código de usuario y Clave SOL activa; Tener la condición de Habido en el RUC; encontrarse en estado Activo en la Ficha RUC y tener afectación a renta de cuarta categoría en la ficha RUC.

Se considera otorgado el recibo por honorario electrónico:

Con el envío al correo electrónico del usuario o con la entrega de una representación impresa si el usuario no tiene Clave SOL.

Con su emisión, si el usuario tiene Clave SOL.

En todos los casos se debe otorgar en el momento en que perciba la retribución y por el monto de la misma, en el caso de servicios gratuitos se otorgará al culminar el servicio.

Se puede revertir el recibo por honorario electrónico cuando se consignó información errónea respecto de los datos del usuario, la descripción del servicio o el tipo de renta: Art. 33° del T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta.

La conservación del recibo por honorarios electrónico está referida a cuando el usuario que no cuenta con clave SOL, que en aplicación del numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, deba conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, cumplirá con la referida obligación conservando aquellos que se le hubieran remitido por correo electrónico o la representación impresa de los recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas que se le hubieran otorgado.

Los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, deban emitir recibos por honorarios por los servicios que brinden a entidades de la Administración Pública, han sido designados emisores electrónicos de manera obligatoria desde el 01 de octubre de 2014.

Asimismo, Los perceptores de renta de cuarta categoría que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, deban emitir recibos por honorarios por los servicios

que brinden a las personas, empresas y entidades que sean agentes de retención de rentas de cuarta categoría\*, han sido designados emisores electrónicos de manera obligatoria a partir del 01 de enero de 2015.

## **2.2.2. Teorías**

### **2.2.2.1. Teoría de la Disuasión según Instituto de**

#### **Administración Tributaria (2012)**

De acuerdo a esta teoría desarrollada por Allingham y Sadmo en 1972 el pago de impuestos es resultado de una decisión económica racional; los individuos estarán dispuestos a pagar en tanto perciban que el beneficio de evasión sea inferior al costo probable de penalización que tendrían que incurrir en caso de ser descubierto.

### **2.2.2.2. Teoría renta – producto según Mario Alva (2009)**

Se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. En lo que corresponde a la periodicidad,

recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

#### **2.2.2.3. Teoría Flujo de Riqueza según Mario Alva (2009)**

Se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito.

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la teoría renta - producto que se ha descrito anteriormente y que sí tiene un referente normativo.

#### **2.2.2.4. Teoría del consumo más incremento patrimonial según Mario Alva (2009)**

Donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

La forma de manifestar una elevada capacidad de gasto, la vanidad y la ostentación por parte de las personas naturales pueden reflejar una verdadera capacidad de gasto que no guarda ni un ápice de coherencia con los ingresos que de manera legal se encuentran declarados o, de ser el caso, sustentados, lo cual permitirá a la Administración Tributaria descubrir precisamente el llamado incremento patrimonial no justificado.

### 2.2.3. Incremento Patrimonial no justificado

#### 2.2.3.1. Definición

Como sabemos, actualmente la Administración Tributaria como parte de su labor fiscalización ha destinado su esfuerzo en efectuar revisiones tributarias al detalle de las declaraciones juradas y de toda la información implicada en las operaciones que forman parte de la determinación de las obligaciones tributarias de las personas naturales sin negocio, en calidad de contribuyente. En ese sentido, si estas personas no pueden justificar todo o una parte de las diferencias encontradas entre el nivel de sus ingresos y el nivel de e egresos, el ente regulador podrá considerar que el diferencial no justificado constituye renta gravable no declarada y exigir al contribuyente el pago del tributo omitido más los intereses y multas aplicables. Así, el artículo 92º de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) precisa que para efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingreso.

Alva, M. (2009) afirma que el incremento patrimonial no justificado no consiste en una definición legal sino que parte del hecho de ser una figura denominada presunción legal relativa, lo que en términos del Derecho sería una presunción de tipo **juris tantum**, la cual admite necesariamente una prueba en contrario, donde el sujeto pasivo del impuesto es a quien le

corresponde la carga de la prueba de demostrar lo contrario. Al respecto, la presunción puede definirse como aquella actividad de inherencia del juzgador en virtud del cual da por probado un hecho a partir de la prueba de otro plenamente acreditado debido a la existencia de un nexo lógico existente entre ambos hechos, Martínez L. (2007)

La presunción legal es la que se establece en la ley y dispensan del hecho presunto a la parte a la que este hecho favorezca. Las presunciones “juris tantum” son las que admiten prueba en contrario. Es decir, esta podrá dirigirse a probar o bien la existencia del hecho presunto, o bien la inexistencia del nexo que ha de haber entre el hecho que se presume y el hecho probado o admitido que fundamenta la presunción.

Cabe recalcar que la regulación del incremento patrimonial no justificado busca combatir la evasión tributaria, permitiendo a la entidad administrativa someter a gravamen las rentas cuya existencia constata, pero respecto de las cuales no puede establecer con certeza su origen.

Adicionalmente se señala que la renta es un índice de capacidad contributiva de la persona, por el poder económico que ejerce para satisfacer necesidades.

Es necesario para medir la renta, la constancia a nivel personal a lo largo del periodo la cual se refleja en sus variaciones patrimoniales y los consumos. Effio F. y Basauri R. (2013)

### **2.2.3.2. Marco legal**

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Capítulo XII denominado “De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta”, se encuentra el artículo 92º, el cual precisa que a efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria (particularmente la SUNAT) podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros los siguientes elementos: los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

Adicionalmente, se señala a la RTF N° 03453-3-2005, de fecha 01.06. 05, en la cual el Tribunal Fiscal precisa que resulta válida la determinación del incremento patrimonial no justificado cuando se hallan diferencias entre los ingresos declarados, financiamientos obtenidos y adquisiciones y consumos efectuados

Por último la Resolución de Observancia Obligatoria N° 4761-4-2013 en cuyo texto se dejó el

precedente referido a que *“los ingresos omitidos de declarar que constituyan renta gravada detectados en el procedimiento de fiscalización, cuya procedencia ha sido determinada por la Administración Tributaria, forman parte de la renta imponible a efectos de determinar el Impuesto a la Renta, y consecuentemente se excluyen conjuntamente con la renta declarada, a efectos de determinar el incremento patrimonial no justificado”*.

### **2.2.3.3. Características del Impuesto a la Renta imputable a personas naturales sin actividad empresarial**

Es un impuesto directo y personalísimo. Porque recae directamente sobre las rentas gravadas de la persona natural. Es decir, el impuesto no es objeto de transferencia a terceros, sino tributa el sujeto incidido quien generó el hecho imponible causal del nacimiento del impuesto. Excepto, la atribución de la renta neta a cargo de la sociedad conyugal, cuando los cónyuges no optaron por tributar respecto a las rentas comunes, a nombre de uno de los cónyuges, para declarar y pagar en representación de la sociedad conyugal, en virtud del art. 16° de la LIR.

Es de carácter subjetivo. Alude que mediante el criterio de equidad, la deducción de las rentas brutas para determinar la renta neta, se acerquen a la realidad de Gastos incurridos para producir la renta y teniendo en cuenta la carga de familia, etc. Criterio que nuestro sistema tributario actual, reconoce como deducción de la renta bruta de oficina mediante una tasa de deducción para cada categoría de renta. Quiroz, J. (2010)

Imposición de la renta neta de periodicidad anual. El impuesto se determina aplicando sobre la renta neta global anual, llevándose a la escala progresiva y acumulativa, de tasas diferentes a cada rango de la renta neta imponible establecida. El periodo anual comprende, del primero de enero hasta el 31 de diciembre, denominado ejercicio gravable, desde el punto de vista fiscal, y financieramente ejercicio económico. Quiroz, J. (2010)

La riqueza es el fundamento del Impuesto a la Renta. Se presupone que la capacidad económica (contenido objetivo), deviene en capacidad contributiva (contenido subjetivo), desde la perspectiva teórica. Sin embargo en la práctica constituye una hipótesis relativa por despejar. Por cuanto, primero, debe responder a la interrogante ¿hasta qué punto el contribuyente con capacidad económica cumple sus deberes tributarios?, la respuesta la tenemos en el indicador macroeconómico, reflejada en la presión tributaria en el Perú sobre el PBI. Quiroz, J. (2010)

El Impuesto como detracción de la ganancia o renta neta. El estado en su condición de acreedor tributario tiene la potestad de exigir una prestación tributaria a través de la Autoridad Administrativa de los tributos, en base al principio del pago del impuesto, en el contexto de una relación jurídico-tributaria, entre administrado y Administrador del tributo. Quiroz, J. (2010)

#### **2.2.3.4. Métodos que el Fisco utiliza en la determinación del Incremento Patrimonial no justificado**

En aplicación a los criterios de investigación y política fiscal que realiza la Administración Tributaria encontramos el Método del Balance más Consumo y el Método de Adquisiciones y Desembolsos; el primero consiste en adicionar a las variaciones patrimoniales del ejercicio los consumos, mientras que el segundo consiste en sumar las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio. Asimismo, se deducirán las adquisiciones y los depósitos provenientes de préstamos que cumplan con la bancarización. García, J. L. (2008).

#### **2.2.3.5. Fuentes de Información**

La fuente de información para realizar los cruces informáticos proviene de información proporcionada por el propio contribuyente y por diversos agentes económicos, así como de instituciones públicas. Así, la SUNAT cuenta con información de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a la Renta presentadas por los contribuyentes, la Declaración Anual de Operaciones con Terceros, el PDT Notarios e información adicional proporcionada vía convenios con diversas instituciones. García, J. L. (2008).

## **2.2.4. Programa de Fiscalización de Rentas de Cuarta**

### **Categoría**

#### **2.2.4.1. La Facultad de Fiscalización**

La función de fiscalización , se define como el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria para detectar la evasión y la subvaluación realizada por los contribuyentes infractores, sancionarlos y determinar las deudas tributarias por dichas acciones (Panta J. , s.f.).

El proceso de fiscalización tributaria tiene algunas características: es selectiva, porque la limitación en el uso de recursos obliga a priorizar y seleccionar los casos a fiscalizar, es permanente porque la propensión a evadir o eludir las obligaciones tributarias es permanente y por tanto las acciones de fiscalización deben serlo también, y es sistemática porque tiene claros procedimientos para las actividades fiscalizadoras, desde el inicio al termino del proceso, evitando la improvisación la cual genera la pérdida de credibilidad y de riesgo real. (Panta J. , s.f.).

#### **2.2.4.2. Facultad de Recaudación**

La Administración Tributaria no sólo tiene la facultad de recaudación de tributos sino también la facultad de fiscalizar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

La facultad de Recaudación es una atribución con la que cuenta la Administración Tributaria a fin de cobrar

o percibir los tributos, permitiendo al Estado cumplir con sus fines.

Doctrinariamente la Facultad de Recaudación puede ejercer esta atribución mediante el método directo; mediante el cual el fisco haciendo uso de su poder coactivo, obliga al deudor tributario a abonar el monto de la deuda. Asimismo, mediante el método indirecto, el fisco no hace uso de su poder coactivo sino que se vale de medidas autoritativas o de la participación de terceros, para este propósito como son las retenciones, percepciones, detracciones, etc. Sanabria, R. (2007)

#### **2.2.4.3. Normas Tributarias Aplicables**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Obregón, T. (2010).

#### **2.2.4.4. Acciones de Fiscalización**

Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones

tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

- b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

El artículo 63° del Código Tributario, nos indica que se puede determinar la obligación tributaria sobre base cierta, tomando en cuenta los elementos existentes y presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

#### **2.2.5. Documentación que se requiere**

### **Libro de Ingresos y Gastos físico y/o electrónico**

El Sistema de Emisión Electrónica - SEE brinda la herramienta necesaria para que usted pueda generar su Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica. Para tal efecto, el sistema ordena automática y cronológicamente la información ingresada.

Para que su registro esté completo, mensualmente deberá registrar en este sistema, dentro de la opción Registro de documentos físicos, lo siguiente:

Los Recibos por Honorarios y Notas de Crédito físicos (en papel), seleccionado la opción Registro de Recibo por Honorario Físico habilitado en el SEE.

Las Rentas de Cuarta Categoría percibidas, seleccionado las opciones habilitadas en el SEE bajo el título de Registro de Pagos e Ingresos.

Asimismo, deberá registrar mensualmente seleccionando la opción Registro de Pagos, todas las rentas de cuarta categoría percibidas, detallando lo siguiente:

1. Fecha de percepción.
2. El medio de pago utilizado (efectivo, cheque, etc)
3. El monto cobrado

### **Recibo por Honorarios físico y/o Electrónico**

Es el comprobante de pago que debe emitir el trabajador independiente que preste sus servicios por el ejercicio individual de su profesión, arte, ciencia u oficio. Estos

ingresos generan rentas de cuarta categoría, de acuerdo a la legalización del Impuesto a la Renta.

El Recibo por Honorarios Electrónico no es un nuevo comprobante de pago, es el mismo Recibo por Honorarios que se emite de manera física, con la diferencia que en este caso, su generación será a través del Sistema de Emisión electrónica (SEE).

### **Características del Recibo por Honorarios Electrónico:**

Es emitido por el trabajador independiente que opte por afiliarse al Sistema de Emisión Electrónica (SEE), quien adquiriere la condición de emisor electrónico.

La información del documento, al ser electrónico, estará expresado en bits dentro de un archivo digital, siendo su soporte distinto al tradicional (papel).

Su serie será única y alfanumérica, identificándose con los siguientes 4 caracteres: E001.

Su numeración será automática y correlativa, siendo generada de manera cronológica por el Sistema de Emisión Electrónica.

Contiene un mecanismo de seguridad generado por medios electrónicos que añadido y/o asociado al documento, garantiza su autenticidad e integridad.

### **Suspensión de Retenciones y Pagos a Cuenta de Rentas de Cuarta Categoría**

El trabajador independiente podrá solicitar a partir del mes de enero de cada ejercicio o año gravable, la suspensión de retenciones y / o pagos a cuenta del impuesto a la renta, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

A partir del mes de enero de cada año:

1.- Respecto de sujetos que iniciaron actividades generadoras de rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior:

"Cuando la proyección de sus ingresos anuales por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta, no superen el monto establecido por la SUNAT (para el ejercicio 2015: S/. 33 688,00).

"Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocio, albaceas, regidores o similares, cuando los ingresos que proyectan recibir en el ejercicio gravable por renta de cuarta o rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto establecido por la SUNAT (para el ejercicio 2015: S/. 26 950,00).

2.- Respecto a sujetos que percibieron rentas de cuarta categoría con anterioridad a noviembre del ejercicio anterior y superen los montos antes señalados:

Cuando la proyección de sus ingresos anuales por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta, no superen los montos antes señalados según sea el caso. En caso los superen, la solicitud podrá ser presentada si cumple con lo siguiente:

"2.1.- Para las solicitudes que se presente entre enero y junio:

$$\text{IRP} \leq 8\% \times \text{PMIP} \times \text{N}$$

Donde:

IRP: Impuesto a la Renta Proyectado

PMIP: Promedio Mensual de Ingresos Proyectados por rentas de cuarta categoría.

N: Número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud.

"2.2.- Para las solicitudes que se presente entre julio y diciembre:  $\text{IRP} \leq \text{Retenciones} + \text{Pagos a Cuenta} + \text{Saldo a Favor}$

Donde:

Retenciones: Suma de las retenciones de cuarta y quinta categorías entre enero y el mes anterior a la solicitud.

Pagos a cuenta: Pago realizados entre enero y el mes anterior a la solicitud.

Saldo a favor: El consignado en la DJ anual del ejercicio anterior, siempre que no haya sido materia de devolución.

Se considerará como ingresos proyectados a la suma de ingresos por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidos en el Período de Referencia.

**Obligatoriedad de emitir recibos por honorarios electrónicos a partir de 2015**

De conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 287-2014, que en su artículo 3 expresa: “Designa emisores electrónicos de recibos por honorarios a aquellos contribuyentes que emitan recibos por honorarios a agentes de retención de cuarta categoría”; a partir del 1 de enero DE 2015 los trabajadores independientes que presten servicios a empresas inscritas en el Régimen General de Impuesto a la Renta deberán emitir sus recibos por honorarios de manera virtual.

El Régimen General está comprendido por aquellas tanto empresariales como de negocio y que no están dentro del Régimen Único Simplificado (RUS) -en los que se encuentran las empresas con ingresos de menos de S/.360 mil al año- ni dentro del Régimen Especial de Renta (RER) -para los que perciben menos de S/.525.000 al año-.

Con esta herramienta, los trabajadores independientes ya no tiene que imprimir ni llenar el libro de ingresos y gastos legalizados, debido a que todas sus operaciones se registran electrónicamente. Así, se reducen los costos y el tiempo; además, no tiene la obligación de almacenar sus recibos por honorarios, pues la entidad recaudadora de impuestos se encargará de estas operaciones.

Para la emisión del recibo por honorarios electrónico, el contribuyente debe contar con su RUC, Código de Usuario y Clave SOL, los cuales los puede conseguir acercándose a las oficinas de la SUNAT con un recibo y copia de agua, luz o teléfono, además de copias de su DNI.

Una vez obtenida la Clave SOL, el contribuyente puede acceder a SUNAT Virtual en la siguiente enlace: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe), seleccionando la opción “Sistema de Emisión Electrónica”.

Finalmente, el trabajador independiente podrá seguir emitiendo recibos por honorarios en formato impreso a sus clientes que no sean agentes de retención ni entidades del estado; en este caso, luego de la emisión, sólo tendrán que ingresar la información al sistema electrónico para la generación del libro de ingresos y gastos de este tipo.

#### **Formulario Virtual N° 616 o PDT 616**

Permiten declarar y pagar las rentas percibidas en el mes por los perceptores de cuarta categoría.

### **2.2.6. Procedimiento de Auditoría**

#### **2.2.6.1. Procedimiento de Fiscalización**

El procedimiento de fiscalización se encuentra regulado en el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2007-EF modificado por Decreto Supremo N° 207-2012-EF y se define como el Procedimiento de Fiscalización Parcial o Definitiva mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación Tributaria o de parte, uno o algunos de los elementos de ésta, incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las resoluciones de

multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

#### **2.2.6.2. Programa de Fiscalización**

Enunciado lógicamente ordenado y clasificado de los procedimientos de fiscalización que han de emplearse, la extensión que se le ha de dar y la oportunidad en la que se han de aplicar. Calderón V. (1999).

#### **2.2.6.3. Técnicas**

García, J. (2007) explica que las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor se vale para la obtención de evidencia del examen a practicar con la finalidad de comprobar la razonabilidad de la información financiera y del cual ha de emitir una opinión profesional.

##### **2.2.6.3.1. Estudio General**

Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de estados financieros de los rubros y partidas importantes, significativas o extraordinaria.

Esta apreciación se hace aplicando el juicio profesional del auditor, que basado en su preparación y experiencia, podrá obtener de los datos e información de la empresa que va a examinar de situaciones importantes o extraordinarias que pudieran requerir atención especial.

Panta, J. (s.f.)

##### **2.2.6.3.2. Análisis**

Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas. Panta, J. (s.f.)

#### **2.2.6.3.2.1. Análisis de saldos**

El detalle de las partidas residuales y su clasificación en grupos homogéneos y significativos, es lo que constituye el análisis de saldo. Panta, J. (s.f.)

#### **2.2.6.3.2.2. Análisis de movimientos**

Los saldos de las cuentas se forman no por compensación de partidas, sino por acumulación de ellas. Panta, J. (s.f.)

#### **2.2.6.3.3. Inspección**

Examen físico de los bienes materiales o de los documentos, con el objeto de cerciorarse de la existencia de un activo o de una operación registrada o presentada en los estados financieros. Panta, J. (s.f.)

#### **2.2.6.3.4. Confirmación**

Se trata de una comunicación escrita obtenida por una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, confirmar de una manera válida.

Esta técnica se aplica solicitando a la empresa auditada que se dirija a la persona a quien se pide la confirmación, para que conteste por escrito al auditor, dándole la información que se solicita. Panta, J. (s.f.)

**2.2.6.3.5. Investigación**

Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa. Panta, J. (s.f.)

**2.2.6.3.6. Declaración**

Manifestación por escrito con la firma de los interesados, del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa. Panta, J. (s.f.)

**2.2.6.3.7. Certificación**

Obtención de un documento que asegure la verdad de un hecho legalizado por lo general o con la firma de una autoridad.

**2.2.6.3.8. Observación**

Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.

**2.2.6.3.9. Cálculo**

Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.

**2.2.6.4. Normas de Auditoría****2.2.6.4.1. Normas Personales**

Éstas hacen referencia a las cualidades del auditor, su capacidad social y profesional y sobre todo el criterio para todos los asuntos relacionados con el examen, debe tener independencia de criterio.

**2.2.6.4.2. Normas relativas al trabajo de campo**

Son los elementos básicos para la ejecución del trabajo, planeación del examen, control interno, evidencia y suficiencia del auditor para obtener los datos suficientes.

**2.2.6.4.3. Normas relativas al Informe de Auditoria**

En aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados para emitir un informe consistente y suficiente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque: Cuantitativo- Cualitativo, orientado a diseñar un Programa de Fiscalización que permita reducir la brecha de evasión de los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría.

Por la naturaleza del trabajo de investigación; el presente estudio corresponde al tipo: Descriptivo – Analítico.

#### **3.2. Diseño de la Investigación**

Atendiendo al tipo de investigación, el diseño asumido en la presente es: Propositiva- Crítica.

#### **3.3. Población**

La población en estudio la constituyen 892 médicos y odontólogos de profesión afectos a rentas de cuarta categoría que se encuentran inscritos en la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAT del Distrito de Chiclayo ubicados en el CIUU 8512-4 Actividades de médicos y odontólogos.

#### **3.4. Muestra**

La población en estudio la constituyen 892 médicos y odontólogos de profesión afectos a rentas de cuarta categoría que se encuentran inscritos en la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAT del Distrito de Chiclayo ubicados en el CIUU 8512-4 Actividades de médicos y odontólogos.

Para calcular la muestra se aplicó la fórmula para determinar tamaños de muestra de poblaciones finitas, teniendo como criterios los siguientes: Un 90% de nivel de confianza, la probabilidad de aceptación

de los criterios tomados en legislación de rentas de cuarta categoría, igual a 0.235; y un margen de error de 10%. Con lo que se obtuvo un tamaño de muestra de 46 médicos afectados a rentas de cuarta categoría inscritos en la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAT del Distrito de Chiclayo.

Para el cálculo de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \quad \text{donde:} \quad n_0 = p^*(1-p)^* \left( \frac{z (1 - \frac{\alpha}{2})}{d} \right)^2$$

$$n = 46$$

n = El tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

p= Probabilidad de ocurrencia

d = Error máximo de estimación

z= Nivel de confianza.

### 3.5. Métodos, Técnicas e Instrumentos

#### 3.5.1. Métodos

Método lógico inductivo: Ya que través del razonamiento, el cual parte de casos particulares, permitió se eleve a conocimientos generales.

Analítico – sintético: Fue utilizado para analizar los hallazgos del marco teórico práctico, como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que constituyeron la investigación y

a la vez al arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas.

**Modelación:** ya que la investigación propone disminuir la brecha de evasión en la recaudación de rentas de cuarta categoría, mediante el diseño de un Programa de Fiscalización aplicada a los profesionales de la salud del distrito de Chiclayo.

### **3.5.2. Técnicas**

#### **3.5.2.1. Técnicas de Gabinete**

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica juega un papel importante en la concreción del mismo.

**El Fichaje:** permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:

**Ficha de Resumen:** utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

**Fichas Textuales:** sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.

**Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.

**Ficha de síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.

### **3.5.2.2. Técnicas de Campo**

**Observación:**

Técnica que permitió observar atentamente, el fenómeno, materia de la investigación (Diseño de un Programa de Fiscalización para reducir la evasión en los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría del Distrito de Chiclayo) registrados durante el proceso de la investigación para su posterior análisis.

La encuesta realizada a los 46 trabajadores independientes que desarrollan actividades profesionales de salud ayudó a conocer de forma directa las apreciaciones, comentarios y aptitudes respecto al conocimiento de sus obligaciones formales y sustanciales como contribuyentes de cuarta categoría.

Esta técnica de campo implicó una serie de actividades que permitan recolectar datos e información, utilizar los sentidos para observar hechos y realidades sociales presentes y ver donde desarrollan normalmente sus actividades estos profesionales; permitiéndome familiarizarme con dicha actividad profesional, poder describirla y analizarla con el fin de establecer una hipótesis coherente con los resultados obtenidos.

**Encuesta:**

Para el trabajo de la Investigación se utilizó la técnica de la encuesta, dirigido a médicos del Distrito de Chiclayo.

**Plan de procesamiento para análisis de datos:**

Esta técnica permitió la recolección de los datos primarios de entrada, que fueron evaluados y ordenados, para obtener información útil, los cuales fueron analizados por el investigador, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente.

Las etapas para el Procesamiento de Datos utilizadas en la presente investigación fueron:

a. Entrada:

Los datos obtenidos fueron llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominados de entrada, son clasificados para hacer que el proceso sea fácil y rápido.

b. Proceso:

Durante el proceso se ejecutaron las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Cuando la información estuvo completa se ejecutó la operación de salida, en la que se preparó un informe que sirvió como base para tomar decisiones.

c. Salida:

En todo el procesamiento de datos se planteó como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se puede definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario.

La función de control asegura que los datos estuvieron siendo procesados en forma correcta.

El procesamiento fue electrónico apoyado en un programa de procesamiento de datos por computadora.

### **3.5.3. Instrumentos**

Como instrumento de recolección de datos se aplicará una encuesta y un cuestionario a los profesionales de la salud. El cuestionario está estructurado en tres partes según los objetivos trazados en la investigación, así mismo la parte I tiene cinco preguntas, la parte II y III tiene una pregunta cada uno. En la encuesta se han formulado cuatro preguntas.

## IV. RESULTADOS, DISCUSIÓN Y PROPUESTA

### 4.1. Resultados

**Parte I: Objetivo Específico: Relevar información respecto a las obligaciones formales de los perceptores de rentas de cuarta categoría – trabajadores independientes.**

Tabla 1 - “Obligación de Inscripción en el RUC”

OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL RUC	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí, es una obligación.	46	100%
No, es una obligación.	0	0%

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

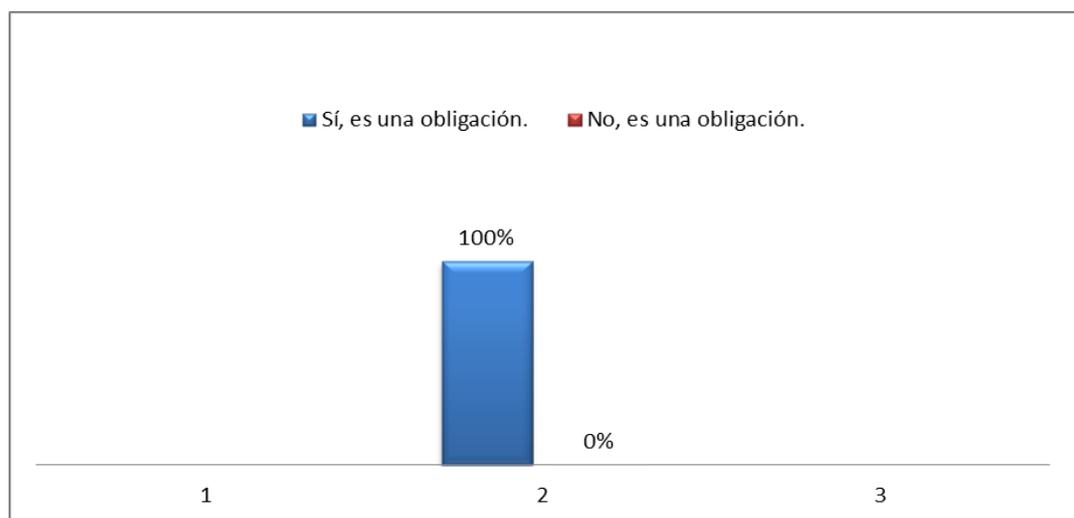


Figura 1- “Obligación de Inscripción en el RUC”

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

**Descripción:**

Los 46 médicos encuestados coincidieron en que es una obligación de todo contribuyente inscribirse al RUC, tal como lo muestra la figura el 100% dijo que en definitiva es una obligación

Tabla 2- “Oportunidad de Inscripción”

INSCRIPCIÓN DEL RUC	CANTIDAD	PORCENTAJE
Al momento de percibir cualquier monto por mis actividades como trabajador independiente.	40	87%
No, desconozco el plazo.	6	13%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014



Figura 2- Oportunidad de Inscripción”

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014

**Descripción:**

Como podemos ver del total de encuestados un 87% tiene claro el momento de inscripción del RUC que es antes de percibir cualquier

monto por las actividades como trabajador independiente, sin embargo un 13% aún desconoce.

Tabla 3 - “Obligación del llevado de Libro de Ingresos”

<b>OBLIGACIÓN DEL LLEVADO DE LIBRO DE INGRESOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí, conozco de esa obligación.	16	35%
No, conozco (recuerdo).	30	65%

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

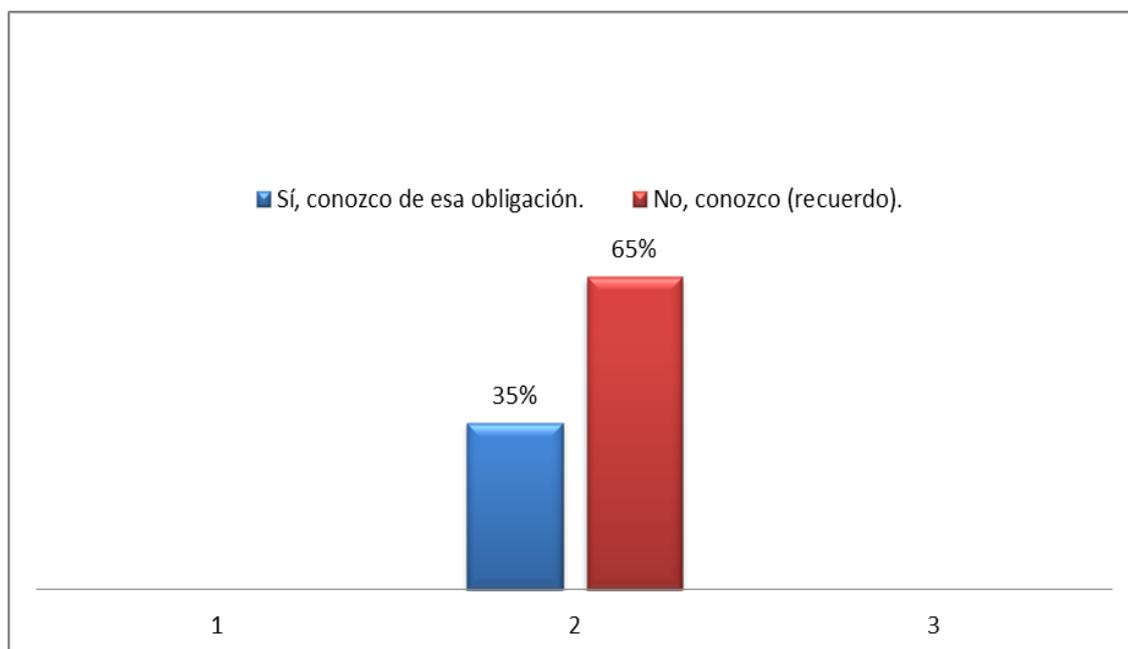


Figura 3- “Obligación del llevado de Libro de Ingresos”

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

### **Descripción**

El 65% de los encuestados desconoce o no recuerda llevar el libro de ingresos y gastos, solamente un 35% dijo que si sabía de la obligación. Esto nos muestra la falta de cultura tributaria que tenemos en el país.

Tabla 4- Obligación de emisión de Recibo por Honorarios”

<b>OBLIGACIÓN DE LA EMISIÓN DE RECIBO POR HONORARIOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí, existe obligación.	7	15%
No, existe obligación.	22	48%
Solo cuando pase el límite establecido.	17	37%

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

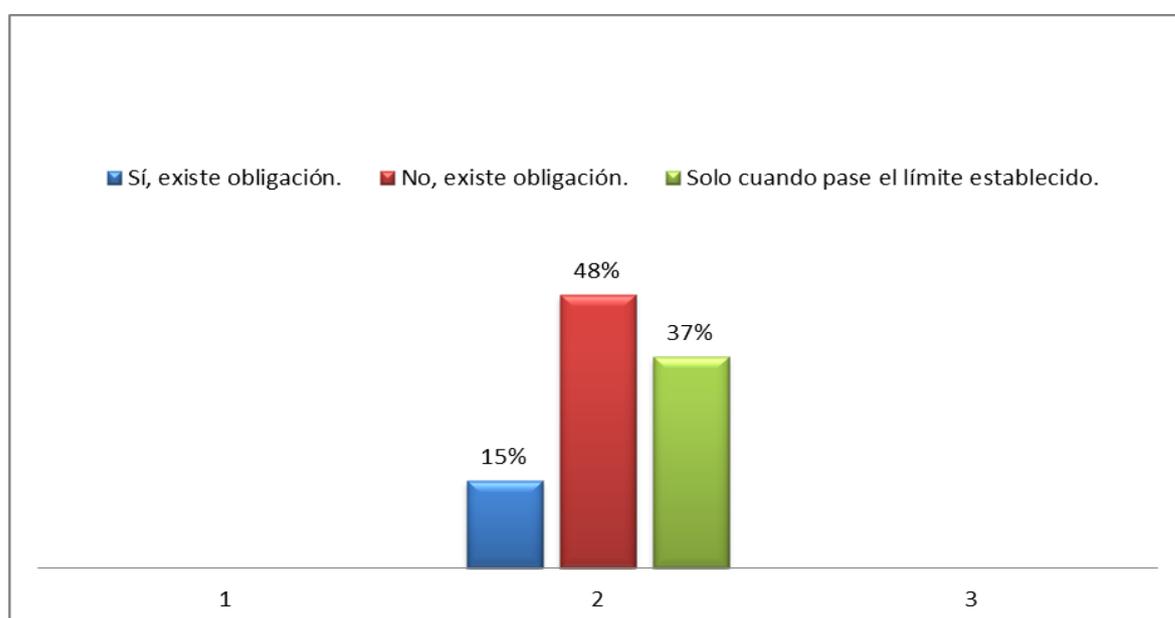


Figura 4- “Obligación de emisión de Recibo por Honorarios”

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

### **Descripción**

El 48% de los encuestados está seguro de que no existe la obligación de la emisión del recibo por honorarios, el 37% reconoce que se emite siempre y cuando se supere el límite; y tan solo un 15% dijo que si es obligatorio. Este desconocimiento y confusión de más del 50% es posible que se deba a la falta de interés por parte de los profesionales que hacen que su libro de ingresos y gastos lo lleven contadores.

Tabla 5 - “Recibo de Honorarios en servicios gratuitos”

<b>EMISIÓN DE RECIBO POR HONORARIOS EN SERVICIOS GRATUITOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí, emito.	6	13%
No, emito (no es necesario).	40	87%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014

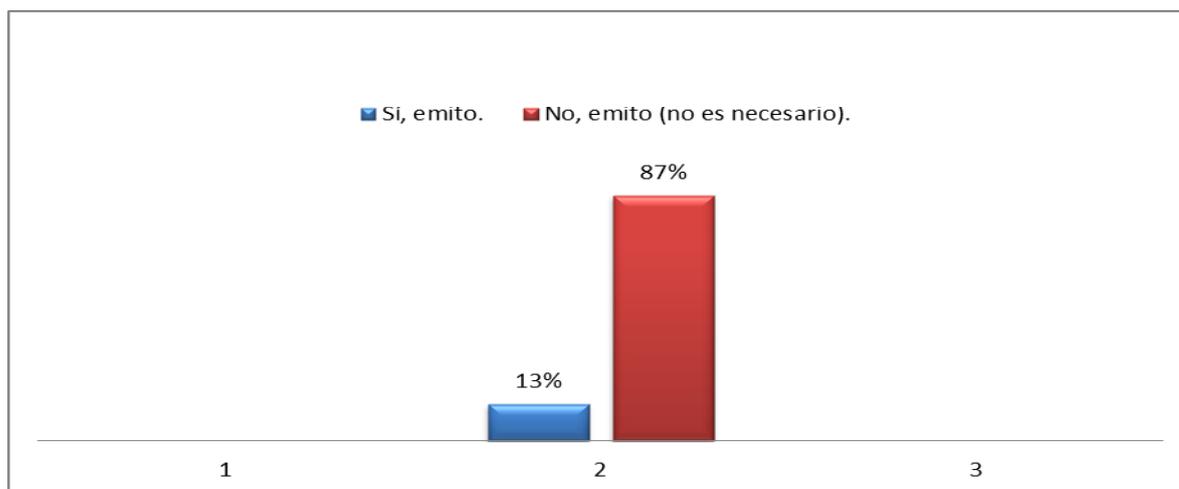


Figura 5 - “Recibo de Honorarios en servicios gratuitos”

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014

### Descripción

El 87% de los encuestados desconoce que es obligatorio emitir recibo por honorarios cuando el servicio brindado por el profesional independiente es gratuito, tan solo un 13% reconoce que es obligatorio.

Tabla 6- “Uso de Recibo de Honorario Electrónico”

<b>USO DE RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí, utilizo.	3	7%
No, utilizo.	43	93%

FIGURA N° 6: “Recibo de Honorarios en servicios gratuitos”

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014

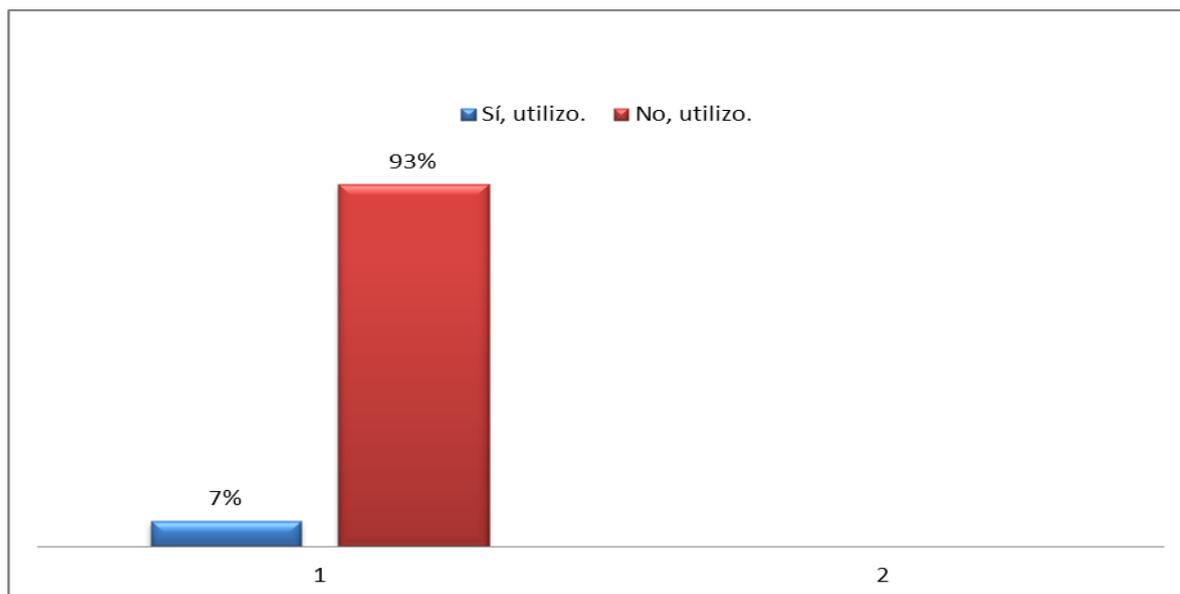


Figura 6 - Recibo de Honorarios en servicios gratuitos

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

### Descripción

El 93% no usa los recibos por honorarios electrónicos y tan solo un 7% está logrando todos los beneficios que brindan los comprobantes electrónicos, en este caso los recibos por honorarios. Sería importante que SUNAT presente una norma que obligue a que los trabajadores dependientes cuando sustenten sus inasistencias al centro laboral por enfermedad obliguen a la emisión de un recibo por honorarios electrónico.

Tabla 7 -Obligación de declaración de ingresos”

<b>OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS INGRESOS PERCIBIDOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí, existe obligación.	3	7%
No, solo cuando pasa los montos establecidos.	43	93%

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

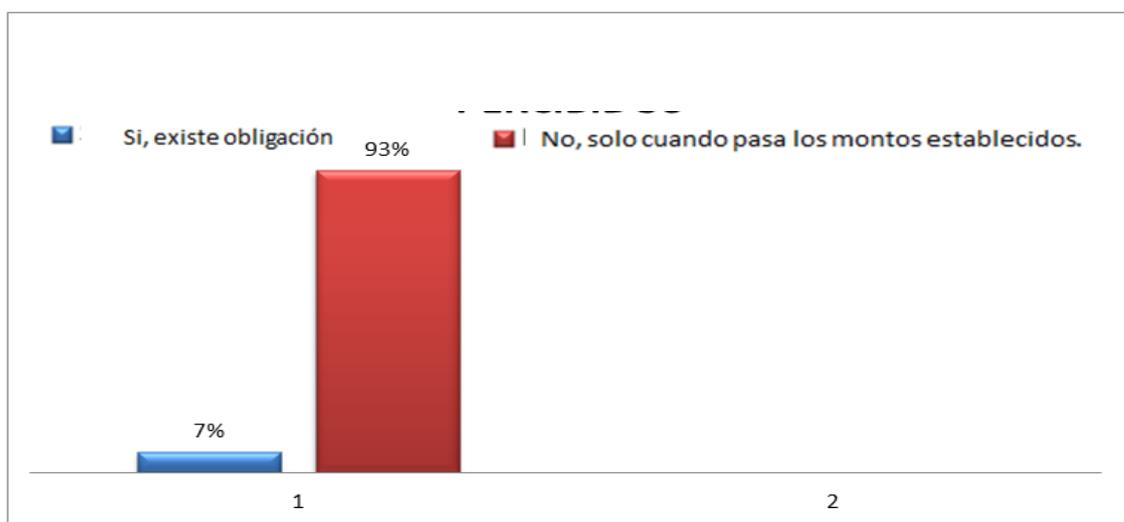


Figura 7 - “Obligación de declaración de ingresos”

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014

### Descripción

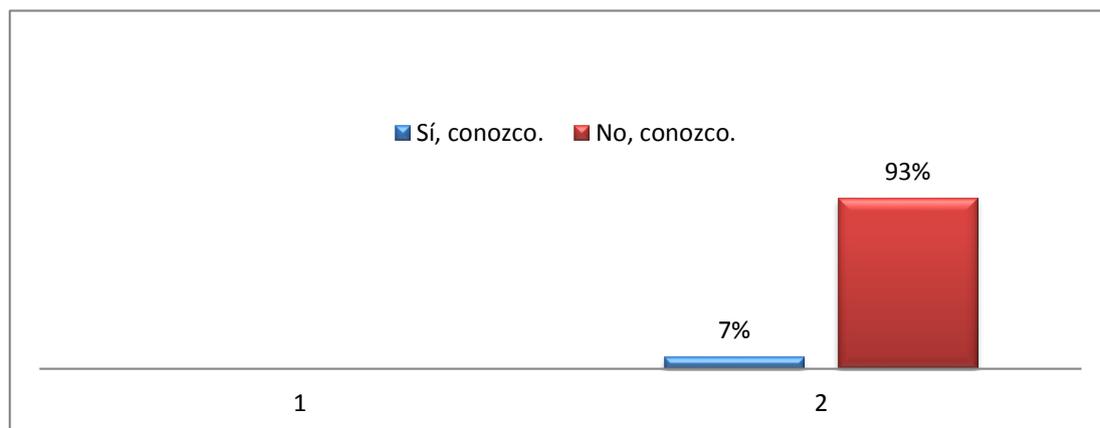
El 93% emite los ingresos percibidos únicamente cuando los ingresos percibidos superan los montos establecidos, el 7% reconoce que existe la obligación de emitir todos los ingresos independientemente si supera o no los límites.

Tabla 8- “Suspensión de pagos”

SUSPENSIÓN DE PAGOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí, conozco.	3	7%
No, conozco.	43	93%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014



*Figura 8- “Suspensión de pagos”*

*Fuente: Elaboración propia*

*Fecha: Diciembre 2014*

### **Descripción**

El 93% de los encuestados desconoce del beneficio de la suspensión de pagos s cuenta. Tan solo el 7% si conoce de este beneficio

**Parte II: Objetivo Específico: Relevar información respecto a las obligaciones sustanciales de los perceptores de rentas de cuarta categoría – trabajadores independientes.**

Tabla 9- “Grado de información en las Obligaciones Tributarias”

<b>GRADO DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí, estoy bien informado.	27	59%
No, estoy bien informado.	19	41%

*Fuente: Elaboración propia*

*Fecha: Diciembre 2014*

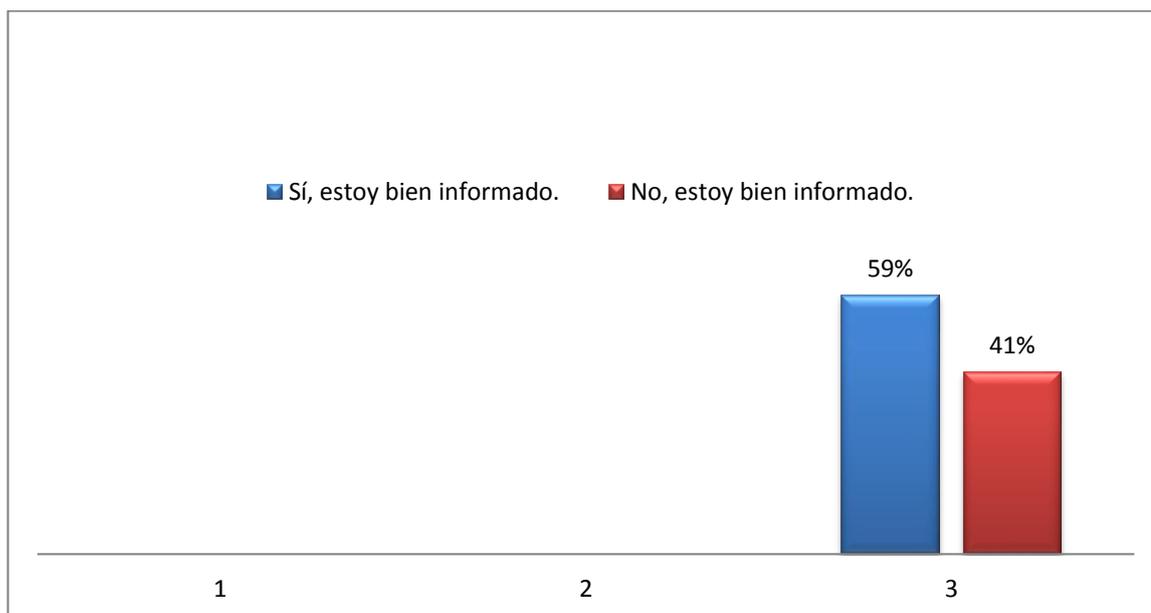


Figura 9- Grado de información en las Obligaciones Tributarias”

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

### Descripción

El 59% de los encuestados conocen las obligaciones tributarias a las que están afectos por los ingresos que perciben. El 41% dijo no estar bien informado. Como puede verse hay un desinterés respecto al conocimiento normativo de su categoría.

### Parte III: Objetivo Específico: Relevar información respecto a la información de sus obligaciones formales y sustanciales.

Tabla 10 - “Pago Oportuno”

PAGO OPORTUNO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí, pago oportunamente	22	48%
No, pago oportunamente	24	52%

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

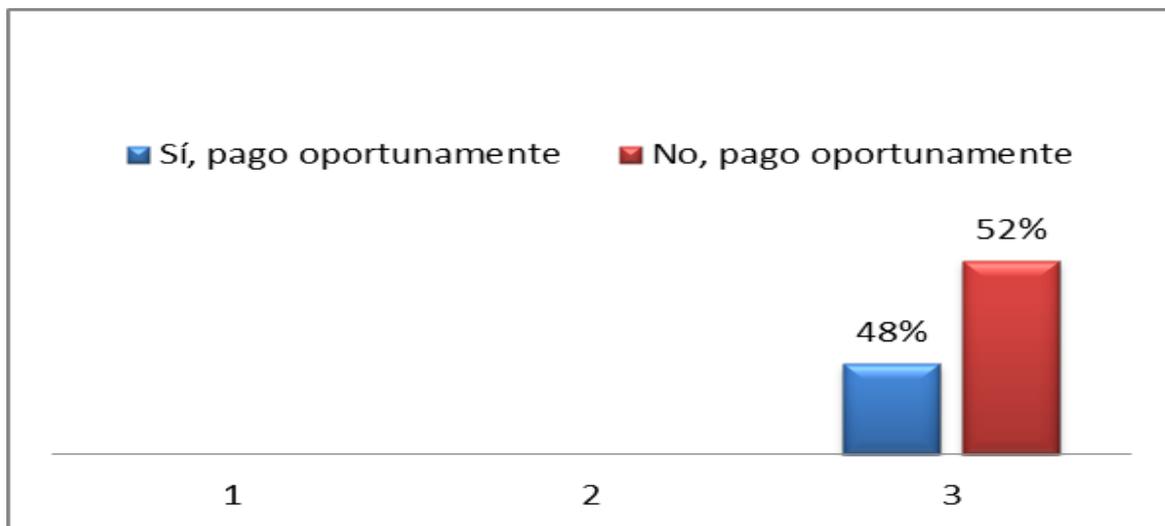


Figura 10- “Pago Oportuno”

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

### Descripción

El 48% de los encuestados realizan a tiempo el pago de sus tributos, el 52% no paga oportunamente, incurriendo así al pago de intereses moratorios.

Tabla 11 - “Motivo de retraso de pago”

MOTIVO DE RETRASO DE PAGO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Falta de liquidez.	4	17%
Olvido involuntario.	10	42%
Lo regulariza con la declaración jurada anual.	10	42%

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

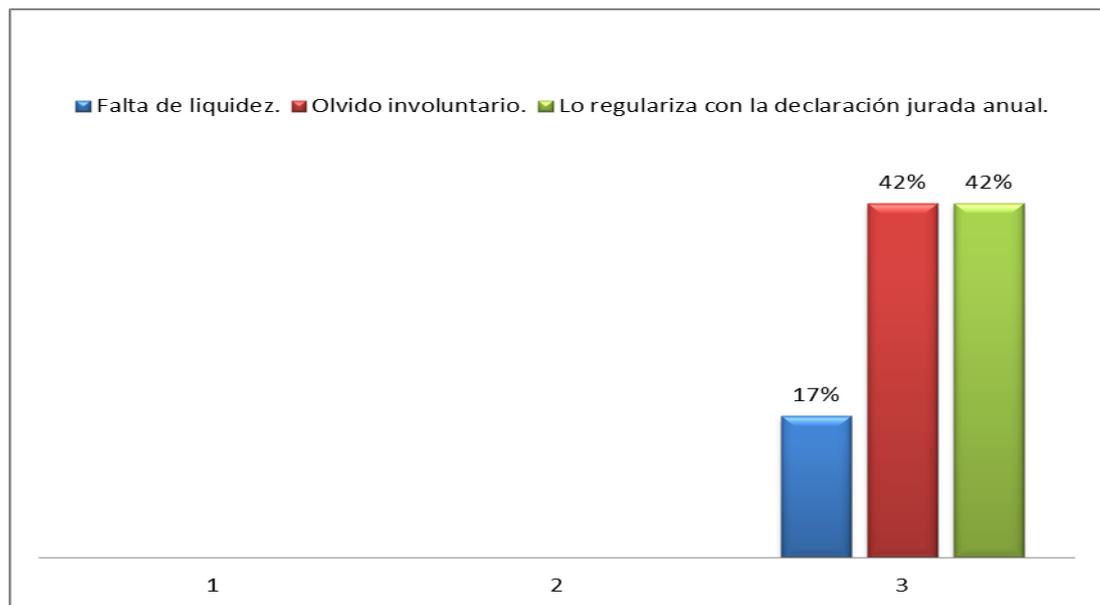


Figura 11 - “Motivo de retraso de pago”

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

### Descripción

El 42% no realiza el pago de sus tributos a tiempo por olvido, de igual manera un 42% lo regulariza con la declaración anual y el 17% debido a la falta de liquidez. Es probable que lo que se olvidan y los que no cuentan con liquidez desconozcan que se puede regularizar con la declaración jurada anual como el 42% que si está usando esta opción.

### 4.2 Discusión

La Administración Tributaria se encuentra abocada en una revisión pormenorizada de algunas declaraciones juradas, efectuar cruces de información o requerir datos a los propios deudores tributarios o a terceros de manera directa o indirecta, con la finalidad de conocer el origen de los ingresos. Las labores de control permite por ejemplo reconocer en algunos contribuyentes maniobras elusivas o hasta evasivas para evitar el pago de los tributos.

El incremento patrimonial no justificado no consiste en una definición legal sino que parte del hecho de ser una figura denominada presunción legal relativa, lo que en términos del Derecho sería una presunción de tipo *juris tantum*, la cual admite necesariamente una prueba en contrario.

En el incremento patrimonial no justificado lo que interesa es que el Fisco, a través de diversos mecanismos que pueda aplicar, logre detectar y a la vez constatar respecto de un deudor tributario un incremento que no guarde coherencia con los ingresos que declaró o que evitó declarar.

Asimismo, el deudor que es materia de investigación por parte del Fisco puede haber ejecutado un aumento considerable de su patrimonio o su capacidad de gasto tenga un ascenso considerable. En este orden de ideas, debemos precisar que el Incremento Patrimonial No Justificado puede ser catalogado como un mecanismo de cierre y de carácter residual, de manera tal que todas aquellas rentas ocultas de las que se desconozca su fuente serán atraídas y absorbidas por esta figura tributaria. Nos encontramos pues ante un expediente técnico por el cual el legislador tributario busca luchar contra la evasión fiscal procurando que ningún rendimiento imponible escape o deje de gravarse por desconocimiento de su verdadera naturaleza tributaria.

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Capítulo XII denominado “De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta”, se encuentra el artículo 92º, el cual precisa que a efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros los siguientes elementos: Los signos exteriores de riqueza; las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero

nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento del Impuesto a la Renta.

La fiscalización que realiza la SUNAT por el injustificado incremento patrimonial de personas naturales busca comparar de un año a otro dicho incremento el cual no se encuentra justificado.

Este desbalance patrimonial no justificado de las personas naturales que mueven dinero a través de sus cuentas de ahorro, de depósitos a plazos, en empresas offshore en los paraísos fiscales; en la compra de activos y maquinarias, en la adquisición de automóviles de lujo, casas (tanto de playa como de campo); negociación de acciones en la Bolsa de Valores, entre otras actividades; pueden ser detectadas con cruces de información. Al respecto “Offshore” es una palabra anglosajona que significa alejado de la costa o mar adentro. En términos legales se refiere a empresas o sociedades constituidas fuera del país de residencia, en regiones donde cuya tributación es de un 0%. Las empresas offshore se crean en paraísos fiscales para evitar pagar impuestos. Degiorgi, E. (2010).

Así, hoy en día estos cruces de información utilizan la tecnología y la Administración Tributaria podría consultar directamente las operaciones de las personas naturales en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP).

Por otro lado, una fuente de información importante que tiene la Administración Tributaria es la obtenida por el Impuesto a las Transferencias Financieras (en adelante ITF), que le permite establecer si hay un desbalance patrimonial de los contribuyentes.

El ITF reporta cuánto es el ingreso de una persona, cuánto sale y entra de una cuenta bancaria.

En el caso de que la Sunat detecte un caso de desbalance patrimonial para un contribuyente puede aplicar uno de los mecanismos que permite el Código Tributario (CT) a fin de determinar lo que se conoce como “base presunta” para establecer la cuantía de la obligación tributaria.

Sin embargo, la Sunat solo puede aplicar dicho mecanismo en ciertos casos. Por ejemplo, si el deudor no presenta declaraciones dentro del plazo previsto, oculta activos, ingresos y bienes. Asimismo, si no entrega comprobantes de pago, o es un contribuyente bajo la condición de no habido, entre otros casos que se detallan en el artículo 64 del Código Tributario. Como puede verse; el programa propuesta es un camino que puede seguir la administración tributaria que origine la disminución de la brecha de evasión.

Por último dentro de los resultados obtenidos se pretendió determinar la necesidad de sustentar la inexistencia de recibos de honorarios, pues Cuando un trabajador se enferma o sufre un accidente, se verá imposibilitado de asistir a laborar normalmente a su centro de trabajo. En tal sentido, por la invalidez del trabajador se otorgará Licencia por incapacidad. La invalidez puede ser de dos tipos: invalidez absoluta temporal, en cuyo caso se suspende el contrato por el tiempo que dure la incapacidad, o invalidez parcial temporal, en el cual sólo se suspende el contrato de trabajo si impide el desempeño normal de las labores. Cuando el trabajador se ve imposibilitado de asistir a su centro de labores por una incapacidad temporal (menor a 20 días calendarios) debería estar sustentado con un recibo por honorarios electrónico de un profesional de la salud.

En la legislación actual no hay obligación de emitir recibo de honorarios físico ni virtual cuando el que solicita el servicio médico es una persona natural sin negocio.

Generalmente, una persona que se encuentra con problemas de salud y es atendida por un médico de la salud, muchas veces no toma en cuenta el

derecho que tienen de exigir el comprobante de pago respectivo por su atención médica. Si se exigiera este requisito en los centro de trabajo permitiría efectuar un control a este tipo de actividades

### **4.3 Propuesta**

#### **PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN PARA REDUCIR LA EVASIÓN EN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AFECTOS A RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA**

Lo que se propone con el diseño del Programa de Fiscalización es mejorar los procedimientos de fiscalización del ente de administrador del tributo.

##### **4.3.1 Objetivos del programa**

El procedimiento de fiscalización es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria. Es una facultad discrecional de la SUNAT utilizada para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios.

El Programa de Fiscalización propuesto tiene como objetivo detectar la brecha de evasión de las personas naturales con incrementos patrimoniales no justificados.

En general el Programa de Fiscalización, en cuanto a su contenido, incluye los procedimientos específicos para la verificación las obligaciones formales y sustanciales; así como procedimientos relacionados a detectar incrementos patrimoniales no justificados.

El Programa de Fiscalización tiene como propósito servir de guía en los procedimientos que se van adoptar en el curso de la fiscalización, y, servir de lista y comprobante de las fases sucesivas de la fiscalización.

El Programa de Fiscalización propuesto servirá como:

- Guía en la aplicación de los procedimientos de fiscalización.
- Contiene instrucciones para el equipo de fiscalizadores, lo suficientemente detallado indicando las tareas asignadas a realizar.
- Ayuda a controlar el trabajo de fiscalización y delimita responsabilidades.
- Sirve como registro de las fases de trabajo que se van terminando.
- Ayuda en la revisión para una fiscalización eficiente.

#### **4.3.1 Procedimientos**

El procedimiento propuesto resulta útil pues proporcionará un conjunto de procedimientos lógicamente ordenados y clasificados que pueden utilizarse como Procedimiento de Fiscalización; aplicará procedimientos sencillos claramente establecidos en la norma tributaria; se tendrá rapidez en la determinación de la obligación tributaria por la estructura tributaria de esta categoría y por último se podrá determinar la correcta obligación tributaria efectuando cruces de información con otras instituciones sobre activos adquiridos y movimientos de ITF.

Adicionalmente recalamos la importancia del procedimiento pues permitirá cerrar la brecha de veracidad (contribuyentes que pagan/ contribuyentes que pagan lo correcto) en un segmento de contribuyentes que mantienen niveles de evasión significativos

<b>OBLIGACIONES</b>
---------------------

**Objetivo 1:**

Tabla 12 - “Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones formales”

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REPARO</b>
1.-	<p>Se solicitará la presentación del Libro de Ingresos y Gastos físico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se revisará si se encuentra legalizado.</li> <li>- Que se encuentre con atraso dentro del plazo permitido.</li> <li>- Que no contenga errores ni enmendaduras.</li> <li>- Que se encuentre con el rayado exigido por las normas contables.</li> <li>- Que se encuentre debidamente foliado y sumado.</li> <li>- Que en los meses donde haya movimiento se consigne la frase “SIN MOVIMIENTO”.</li> <li>- Cuando se trata del Libro de Ingresos y Gastos Electrónicos el contribuyente deberá presentar dicha información a solicitud de SUNAT.</li> </ul>	MULTA
2.-	<p>Se solicitará presentar los recibo por honorarios emitidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se encuentren autorizados.</li> <li>- Que se encuentren en forma correlativa.</li> <li>- Que los anulados se encuentren con la leyenda de anulados.</li> <li>- Que se encuentren anotados en el Libro de Ingresos y Gastos.</li> <li>- Que se encuentren sin enmendaduras y borrones.</li> <li>- Cuando se trata del Recibo por Honorarios Electrónicos el contribuyente deberá presentar dicha información a solicitud de SUNAT.</li> </ul>	MULTA
3.-	<p>Se verificará las declaraciones juradas presentadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se encuentren presentadas dentro del plazo.</li> </ul>	

	- Que las bases imponibles declaradas coincidan con la sumatoria de los recibos de honorarios emitidos mensualmente.	MULTA
4.-	Se verificará si el contribuyente tiene suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta: - Que se encuentren presentada. - Que no tenga obligación de reiniciar sus pagos a cuenta o que le efectúen retenciones.	IR
5-	Se verificará si el contribuyente cuenta con su certificado de retenciones: - Que tenga su certificado de retenciones.	IR

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

<b>OBLIGACIONES SUSTANCIALES</b>
----------------------------------

**Objetivo 1:**

Tabla 13 - “Verificar la correcta cancelación del impuesto a pagar mensual.”

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REPARO</b>
1.-	Verificar el pago de la cancelación del impuesto a pagar. - Cruzar el libro de ingresos y gastos con la declaración jurada. - Cruzar los recibos por honorarios emitidos con la declaración jurada.	RENTA

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

**Objetivo 2:**

Tabla 14- “Verificar la correcta cancelación del impuesto a pagar de regularización - anual”

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REPARO</b>
1.-	<p>Verificar el pago de la cancelación del impuesto a pagar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cruzar el libro de ingresos y gastos con la declaración jurada.</li> <li>- Cruzar los recibos por honorarios emitidos con la declaración jurada.</li> </ul>	RENTA

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

<b>INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO</b>
--

**Objetivo 1:**

Tabla 15- “Verificar enriquecimiento injustificado con la adquisición de bienes inmuebles”

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REPARO</b>
1.-	<p>Se Cruzará información con la inscripción de propiedad inmueble de Registros públicos.</p> <p>Se cruzará información con el Impuesto de Alcabala de la municipalidad.</p>	RENTA/ MULTA

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

**Objetivo 2:**

Tabla 16- “Verificar enriquecimiento injustificado con la adquisición de vehículos”

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REPARO</b>
1.-	Se cruzará información con la inscripción de propiedad vehicular de Registros públicos.	RENTA/ MULTA

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

**Objetivo 3:**

Tabla 17- “Verificar movimientos del Impuesto a las Transacciones Financieras”

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REPARO</b>
1.-	Se conciliará que los movimientos de ITF tengan su respectiva contrapartida en los ingresos percibidos por el contribuyente.	RENTA/ MULTA

*Fuente:* Elaboración propia

*Fecha:* Diciembre 2014

**Objetivo 4:**

Tabla 18- “Verificar signos exteriores de riqueza”

Pregunta	Signo exterior de riqueza	Fuente de información
¿Cómo compró y/o vendió predios?	Adquisición y/o venta de inmuebles	PDT de Notarios y los Registros Públicos
¿Cómo adquirió y/o vendió vehículos?	Adquisición y/o venta de vehículos	PDT de Notarios y los Registros Públicos
¿Viajó fuera del país?	Salidas y entradas del país a través del movimiento migratorio	Dirección General de Migraciones
¿Realizó algún trámite aduanero de importación de bienes?	Importación de bienes	Aduanas
¿Efectuó algún consumo en restaurantes y/o establecimientos comerciales?	Capacidad de gasto al consumir	DAOT, requerimiento a los restaurantes, información de terceros.
¿Realizó movimientos con sus tarjetas de créditos?	Movimientos de dinero	Bancos y Financieras. ITF
¿Efectuó gastos vinculados con servicios educativos?	Llevar cursos de especialización a nivel de Posgrado	Información obtenida a través de requerimientos a terceros e instituciones educativas.
¿Adquirió joyas y/o bienes suntuarios?	Compra de joyas, muebles antiguos y otros bienes suntuarios	DAOT, requerimiento a las joyerías, información de terceros.
¿Realizó algún gasto en operaciones de cirugía plástica?	Visita permanente de cirujanos plásticos	DAOT, requerimiento a las clínicas y/o médicos, información de terceros.

Fuente: García J.L. Técnicas y Normas de Auditoría. Actualidad Empresarial

Fecha: Noviembre 2008

**Objetivo 5:**

Tabla 19- “Verificar si recibe dividendos por ser accionista en empresas”

	PROCEDIMIENTO	REPARO
1.-	Se buscará en el portal de la Superintendencia de Mercado de Valores. - Por apellidos y nombres.	RENTA/ MULTA

Fuente: Elaboración propia

Fecha: Diciembre 2014

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

1. Las acciones de fiscalización de la SUNAT no sólo se deben dirigir a las personas jurídicas con negocio; sino también a las personas naturales.

Uno de los mecanismos para detectar ingresos no declarados consiste en identificar los desembolsos efectuados, por las personas naturales, cuando compran bienes o adquieren servicios. Estos desembolsos deben guardar relación con los ingresos obtenidos. De lo contrario, se incurre en un desbalance patrimonial, que deberá ser explicado por el contribuyente. El Programa de fiscalización propuesto que está dirigido a los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría permitirá reducir la evasión en este grupo de profesionales que SUNAT ha detectado niveles significativos de evasión.

2. La determinación del incremento patrimonial no justificado se basa en el Método del Flujo Monetario Privado, establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias. En este método se toman como base los ingresos percibidos y los gastos efectuados por el contribuyente en el ejercicio gravable sujeto a fiscalización. Luego se verifica si los ingresos obtenidos por el contribuyente han sido suficientes para cubrir los gastos efectuados.

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado constituyen renta neta no declarada y que se puede determinar de oficio tal incremento; contando a la fecha con pronunciamientos del Tribunal Fiscal que sirve de guía para la aplicación de programas de fiscalización relacionados con incremento patrimonial no justificado; como la RTF No. 147910-2013 de observancia obligatoria que precisa que el

incremento patrimonial no justificado califica como renta neta imponible cuando el contribuyente no ha declarado la categoría de renta que percibe y puede aplicarse la escala correspondiente y determinar el tributo dejado de pagar.

3. Mediante los convenios celebrados con diversas entidades, la SUNAT cuenta con información que le permite conocer y estimar el patrimonio de los contribuyentes. Asimismo, las declaraciones informativas, como la Declaración de Operaciones con Terceros (DAOT), reportes del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), EL Programa de Declaración Telemática de Notarios constituyen una fuente muy valiosa de información sobre los gastos efectuados por las personas naturales.

De otro lado, luego de la fusión con ADUANAS, la información disponible se ha potenciado en forma significativa. Por tal motivo, el cruce de información con registros públicos, entidades financieras, municipalidades; entre otros permitirá brindar una adecuada información para determinar si existe o no evasión en profesionales de la salud.

## **5.2 Recomendaciones**

5.2.1. La aplicación de este programa de fiscalización puede complementarse con otro tipo de acciones como:

a) Sorteo de comprobantes de pago por servicios de salud; porque eso permitiría que las personas que asisten a profesionales de la salud porque presentan distintas afecciones tengan interés de solicitar el comprobante de pago respectivo.

b) Hacer obligatorio el uso de recibos de honorarios electrónico que sea emitido a los trabajadores dependientes que deseen sustentar sus

inasistencias al centro de trabajo por motivos de salud, de esta manera se puede controlar mejor a este tipo de contribuyentes.

c) Efectuar operativos de entrega de comprobantes de pago por fedatarios de la SUNAT para evaluar el cumplimiento voluntario de esta obligación formal en este grupo de contribuyentes.

d) Efectuar control de ingresos de forma periódica a este grupo de contribuyentes como una medida de control del cumplimiento tributario de sus obligaciones formales y sustanciales.

5.2.2. Verificar los pronunciamientos del tribunal fiscal sobre incremento patrimonial no justificado que permitan tener criterios uniformes y legales para este tipo de fiscalizaciones y evitar que las apelaciones presentadas por los contribuyentes sean desfavorables para la Administración Tributaria.

5.3.3. Fortalecer los acuerdos existentes celebrados por la Administración Tributarias y establecer nuevos acuerdos con terceros como por ejemplo: migraciones, agencias de viajes, entre otros que permitan conocer la verdadera manifestación de riqueza de las personas naturales.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcántara, C. y Manrique M. (2011). *Los derechos fundamentales de los contribuyentes como límite a la facultad de fiscalización administrativa y tributaria.* . Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Derechos Reservados.

Alva, M. (2009). El Incremento Patrimonial No justificado: ¿Cuándo se configura?. *Actualidad Empresarial.* (2da Octubre), I4 – I6.

Cajusol, L. y Otros. (2012) *Las rentas de trabajo y su análisis a las deducciones tributarias.* Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Derechos Reservados.

Calderón V. (1999). Auditoría Tributaria. Talleres Gráficos Instituto el Pacífico. Lima.

Calderón, J. (2012) *Tratamiento tributario aplicado a las rentas obtenidas por personas físicas domiciliadas y no domiciliadas en el Perú.* Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Derechos Reservados.

Castillo, A. (2010). Régimen Cедular versus Régimen Global. *Actualidad Empresarial,* 198 (1ra Enero), V 1 – V 3.

Castro, A. (2012). *La discrecionalidad como factor de transgresión de principios y derechos constitucionales del contribuyente en los procedimientos de fiscalización tributaria.* Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Derechos Reservados

Degiorgi E (2010). La Banca offshore y la fuga de capitales argentinos. Quinta edición. Ediciones Jurídicas Luyo. Argentina.

Effio F. y Basauri R. (2013). Aplicación Práctica del Impuesto a la Renta. AsesorEmpresarial. Lima- Perú, 12

ESAN (2012). Noticias. Consultado en agosto del 2012 de la Word Wide Web: <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2012/10/15/riesgos-aporte-essalud/>

- García, J. L. (2008). Técnicas y Normas de Auditoría. *Actualidad Empresarial*, 122(1ra Nov), IX1 IX2.
- Informativo Bustamante (2010). Contrato de Trabajo versus Contrato de Locación de Servicios. *Caballero Bustamante*. (Agosto 2010), 4 – 7.
- Instituto de Administración Tributaria (2012). Cultura Tributaria. IATA, 173, Segunda Edición.
- López, L.(2012) *Análisis de la aplicación del IGV a los servicios profesionales independientes, para mejorar el cumplimiento de la obligación tributaria en el año 2011*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Derechos Reservados.
- Martinez L. (2007). *Régimen Jurídico de las Presunciones*. Pág. 107-108. Madrid. Editorial Dykenson.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Del Perú. (2004) Decreto Supremo N° 054-99-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta
- Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Del Perú. (2004) Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Completo Texto Unico Ordenado del Código Tributario
- Obregón, T. (2010). El Impuesto a la Renta de los Trabajadores Parte 1. *Actualidad Empresarial*, 198 (1ra Enero), VI 1 – VI 3.
- Obregón, T. (2010). El Impuesto a la Renta de los Trabajadores Parte 2. *Actualidad Empresarial*, 200 (1ra Febrero), VI 1 – VI 3.
- Panta, J. (s.f.) El Proceso de Fiscalización Tributaria. *La Contraloría General de la República*.
- PERU 21 (2012). Noticias Nacionales. Consultado en agosto del 2012 de la Word Wide Web: <http://peru21.pe/economia/podria-elevarse-aporte-essalud-2042152>
- Quiroz, J. (2010) Impuesto a la Renta Neta Oculta. IUS TRIBUTARIUS. Lima Perú

Sanabria R. (2007). *Código Tributario y los Ilícitos Tributarios*. Página 353,  
Editorial San Marcos. Lima.

SUNAT (2012). Portal De Tributación. Consultado el día 23 de agosto del 2012 de la  
Word Wide Web: <http://trabajadorindependiente.sunat.gob.pe/>

Vidal, E. y Talledo C. (s.f.). Curso Post Grado Especialidad en Tributación.  
Universidad de Lima-Ciencias. Contables

## VII. ANEXOS

### ANEXO 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A TRABAJADORES INDEPENDIENTES PERCEPTORES DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

Fecha...../...../.....

La siguiente encuesta, tiene la finalidad, constituir el instrumento de investigación para la Tesis “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA”, elaborado por estudiantes de la Escuela de Contabilidad de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

**Parte I: Objetivo Específico: Relevar información respecto a las obligaciones formales de los perceptores de rentas de cuarta categoría – trabajadores independientes.**

1.- En relación a las rentas percibidas por trabajo independiente, considera usted que es una obligación inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes – RUC que está a cargo de la SUNAT:

- a) Sí, considero que es una obligación.
- b) No, considero que es una obligación.

Si su respuesta es POSITIVA, sabe usted desde que momento está obligado a inscribirse:

- a) No, desconozco el plazo de esa obligación.
- b) Antes de percibir cualquier monto por mis actividades como trabajador independiente.

2.- En relación a las rentas percibidas por trabajo independiente, considera usted que existe obligación de llevar algún libro o registro contable donde se anoten dichos ingresos:

- a) Sí, existe un registro y/o libro.
- b) No, existe obligación de llevar ningún registro y/o libro.

Si su respuesta es POSITIVA, conoce usted el nombre del libro o registro:

- a) No, conozco (recuerdo ) el nombre del libro o registro
- b) Sí, conozco. El nombre es: .....

3.- En relación a las rentas percibidas por trabajo independiente, considera usted que existe obligación de emitir recibo por honorarios por los ingresos percibidos:

- a) Sí, existe obligación de emitir recibo por honorarios por el ingreso percibido.
- b) No, existe obligación de emitir recibo por honorarios por el ingreso percibido.
- c) Existe obligación de emitir cuando el monto pasa el límite establecido por SUNAT.

Respecto a la pregunta anterior, cuando usted presta un servicio gratuito (sin que le paguen), ¿tiene la obligación de emitir un recibo de honorario indicando servicio gratuito?:

- a) Sí, existe obligación de emitir recibo por honorarios.
- b) No, existe obligación de emitir recibo por honorarios.
- c) Desconozco.

Respecto a la pregunta anterior, usted utiliza los recibo por honorarios electrónicos:

- a) Sí, utilizo los recibos por honorarios electrónicos.
- b) No, utilizo los recibos por honorarios electrónicos.

4.- En relación a las rentas percibidas por trabajo independiente, considera usted que existe obligación de declarar por los ingresos percibidos:

- a) Sí, existe obligación de declarar los ingresos percibidos cualquiera sea el monto.
- b) No, existe obligación de declarar los ingresos percibidos todos los meses, solo cuando excede el monto establecido en la norma.

5.- En relación a las rentas percibidas por trabajo independiente, sabe usted que puede suspender sus pagos cuando no pase el monto establecido en la norma:

- a) Sí, conozco del monto establecido para suspender mis pagos a cuenta o retenciones.
- b) No, conozco del monto establecido para suspender mis pagos a cuenta o retenciones.

**Parte II: Objetivo Específico: Releva información respecto a las obligaciones sustanciales de los perceptores de rentas de cuarta categoría – trabajadores independientes.**

1.- Usted paga oportunamente sus ingresos percibidos en el mes (marque con una X) su respuesta.

NO  SI

De ser NEGATIVA su respuesta, señale, el motivo del retraso en el pago:

- a) alta de liquidez.
- b) Olvido involuntario.
- c) Lo regulariza con la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.
- d) Otros

(Indicar).....

**Parte III: Objetivo Específico: Releva información respecto a la información de sus obligaciones formales y sustanciales.**

1.- Usted considera que se encuentra bien informado de sus obligaciones tributarias (marque con una X) su respuesta.

NO  SI

De ser POSITIVA su respuesta, señale, la fuente de esa información:

- a) Mi contador.
- b) Orientación al contribuyente en las oficinas de SUNAT.
- c) Por internet mediante la página web de SUNAT.
- d) Otros

(Indicar).....

## ANEXO 2

### CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

**(Artículo 45° del D.S. N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del IR)**

EJERCICIO .....

Fecha de emisión: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

.....(Apellidos y nombres o Razón Social de la empresa) .....

con RUC ..... domiciliado en

..... (Domicilio fiscal) ..... debidamente representado

por ..... (Nombres y apellidos

del representante legal) ..... con DNI N° .....

**CERTIFICA**

Por la presente se certifica que Don (ña) ..... con RUC N° .....

y domicilio fiscal en ..... ha realizado

en forma independiente el servicio o actividad de

..... en el presente ejercicio, percibiendo

rentas brutas de acuerdo al siguiente detalle (\*):

• Rentas no sujetas a Retención S/. .....

• Rentas sujetas a Retención S/. .....

Por tal motivo sobre el monto sujeto a retención se le ha retenido el Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, ascendente a S/. .....

(..... Nuevos Soles).

-----  
Firma de Agente de Retención o Representante Legal

(\*) Considerando que los perceptores de rentas de cuarta categoría no se encuentran sujetos a retención si el importe del recibo por

Honorarios no supera la suma de S/. 1,500.00 y/o ha efectuado la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta. Resulta importante discriminar las rentas sujetas a retención de las que no están sujetas

## ANEXO No. 3

**ESCALA ACUMULATIVA PROGRESIVA 2014**  
**PERSONAS NATURALES**

Para el presente ejercicio gravable considerando la UIT de S/. 3,800 vigente para el 2014, el impuesto anual de la renta del trabajo y fuente extranjera queda configurado de la siguiente manera:

RENTA IMPONIBLE DEL TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA		TASA
Hasta	27 UIT (S/. 102,600)	<b>15%</b>
Por el exceso de y hasta	27 UIT (S/. 102,600) 54 UIT (S/. 205,200)	<b>21%</b>
Por el exceso de	54 UIT (S/. 205,200)	<b>30%</b>

**FUENTE. SUNAT**

**ANEXO 4**

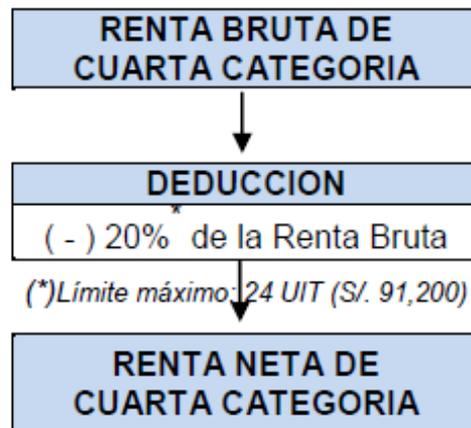
**CUADRO COMPARATIVO DE ESCALA ACUMULATIVA  
PROGRESIVA**

**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES**

IMPUESTO A LA RENTA ANTES DEL 2015		IMPUESTO A LA RENTA 2015	
Tramo del ingreso en UIT	Tasa	Tramo del ingreso en UIT	Tasa
Hasta 7 UIT	0%	Hasta 7 UIT	0%
Más de 7 UIT hasta 27 UIT	15%	Más de 7 UIT hasta 12 UIT	8%
Más de 27 UIT hasta 54 UIT	21%	Más de 12 UIT hasta 27 UIT	14%
Más de 54 UIT	30%	Más de 27 UIT hasta 42 UIT	17%
	.-	Más de 42 UIT hasta 52 UIT	20%
	.-	Más de 52 UIT	30%

**FUENTE: SUNAT.**

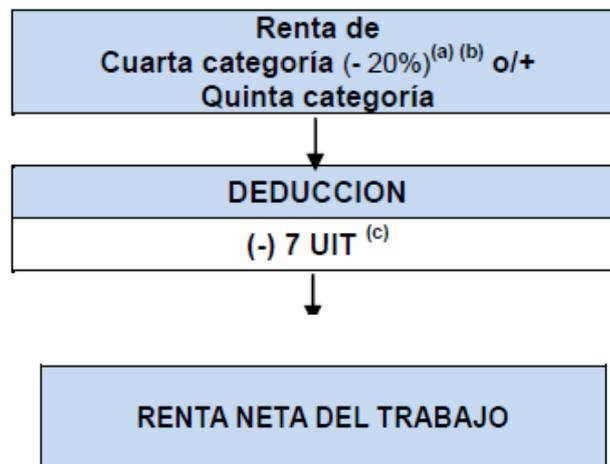
**ANEXO No. 5**  
**DETERMINACIÓN DE RENTA NETA DE CUARTA CATEGORÍA**  
**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES**



**Fuente: SUNAT**

**ANEXO 6**  
**DETERMINACIÓN DE RENTA NETA DE CUARTA Y QUINTA**  
**CATEGORÍA**

**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES**



*(a) Hasta el límite de 24 UIT (S/. 91,200). Aplicable sólo para las rentas señaladas en el inciso a) del artículo 33° de la Ley.*

*(b) Se puede aplicar la deducción únicamente contra la renta de cuarta o de quinta categoría si en el ejercicio gravable se obtuvo exclusivamente alguna de estas rentas.*

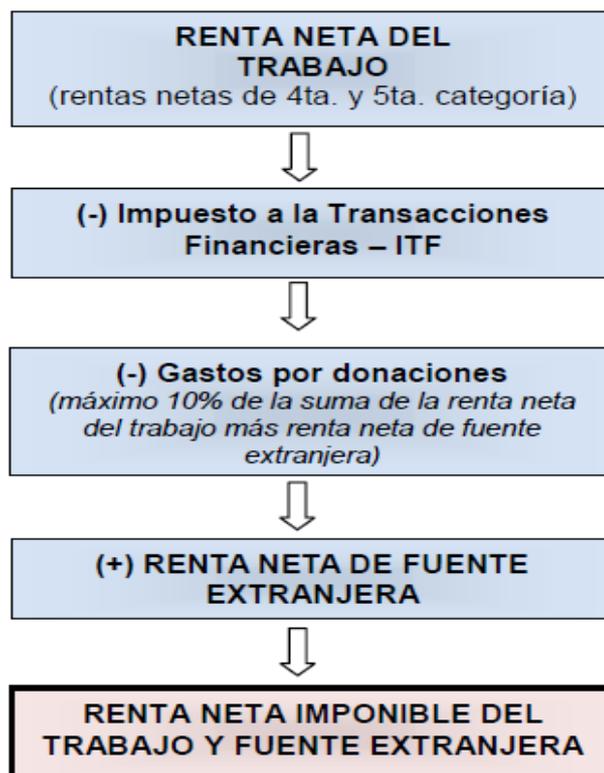
*(c) De las rentas de Cuarta y Quinta categoría se podrá deducir, anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT (S/. 26,600). Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por una vez.*

**FUENTE: SUNAT**

## ANEXO No. 7

DETERMINACIÓN DE RENTA NETA IMPONIBLE DE TRABAJO Y  
FUENTE EXTRANJERA

## IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES



FUENTE. SUNAT

## ANEXO No. 8

## LÍMITES DE RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA 2015

### RENTAS DE TRABAJO PERSONAS NATURALES

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO SE ENCUESTRAN OBLIGADOS A:
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de Cuarta Categoría	El total de sus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	<b>S/ 2 807,00</b>	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	<b>S/ 2 807,00</b>	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandaterios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	<b>S/ 2 246,00</b>	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

**FUENTE: SUNAT**

**CUADRO No. 9**

**PERÍODO DE REFERENCIA 2015**  
**RENTAS DE TRABAJO PERSONAS NATURALES**

MES DEL EJERCICIO GRAVABLE EN EL QUE PRESENTA LA SOLICITUD	EL PERIODO DE REFERENCIA COMPRENDERÁ	
	Desde el primer día calendario del mes de:	Hasta el último día calendario del mes de:
Enero	Noviembre del ejercicio gravable precedente al anterior al que presenta la solicitud	Octubre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Febrero	Diciembre del ejercicio gravable precedente al anterior al que presenta la solicitud	Noviembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Marzo	Enero del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Diciembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Abril	Febrero del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Enero del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Mayo	Marzo del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Febrero del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Junio	Abril del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Marzo del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Julio	Mayo del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Abril del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Agosto	Junio del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Mayo del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Septiembre	Julio del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Junio del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Octubre	Agosto del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Julio ejercicio gravable que presenta la solicitud
Noviembre	Septiembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Agosto del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Diciembre	Octubre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Septiembre del ejercicio gravable que presenta la solicitud





## ANEXO 11

**RELACION DE ELEMENTOS DETECTADOS QUE DETERMINAN EL  
INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO**

Contribuyente:.....

RUC.....

SI

NO

A Los signos exteriores de riqueza		
B Las variaciones patrimoniales		
C La adquisición y transferencia de bienes		
D Las inversiones		
E Los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero (ITF)		
F Los consumos		
G Los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado,		